



# REGISTRO OFICIAL

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

**Año I - Nº 203**

**Quito, viernes 14 de  
marzo de 2014**

**Valor: US\$ 1.25 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA  
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N 23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre  
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629  
Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA  
para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país  
Impreso en Editora Nacional  
40 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### DECRETO:

- |     |   |   |
|-----|---|---|
| 234 | Nómbrese al señor SUBS. Ortega Guzmán Jesús Marcelino de la Fuerza Terrestre, en calidad de Ayudante Administrativo de la Agregaduría de Defensa del Ecuador en la República Plurinacional de Bolivia con sede en la ciudad de la Paz | 2 |
|-----|---|---|

#### ACUERDOS:

#### SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

Legalízanse las comisiones de servicio en el exterior de los siguientes funcionarios:

- |     |  |   |
|-----|--|---|
| 350 | Dr. Marco Albuja, Viceministro de Relaciones Exteriores e Integración Política ..... | 3 |
| 364 | Econ. Mateo Villalba Andrade, Gerente General del Banco Central del Ecuador .....    | 4 |

#### MINISTERIO DE FINANZAS:

Decláranse en comisión de servicios en el exterior y deléganse atribuciones a los siguientes funcionarios:

- |     |   |   |
|-----|---|---|
| 016 | Ab. Willam Vásquez, Subsecretario de Financiamiento Público y otros .....                   | 4 |
| 018 | Ab. Madeleine Abarca Runruil, Viceministra de Finanzas .....                                | 5 |
| 021 | Abogado Christian Mauricio Mena Mena, Funcionario de la Coordinación General Jurídica ..... | 6 |
| 022 | Eco. Mónica Herrera Jiménez, Directora Nacional de Consistencia Presupuestaria .....        | 7 |
| 024 | Ing. Milton Fabián Zamora Aizaga, Coordinador General de Planificación .....                | 7 |
| 025 | Economista Madeleine Leticia Abarca Runruil, Viceministra de Finanzas .....                 | 8 |

	Págs.		Págs.
031	9	Autorízase la emisión e impresión de 200.000 (doscientas mil) especies valoradas denominadas Tarjetas de Control tipo Turista y 10.000 (diez mil) especies valoradas denominadas Tarjetas de Control Tipo Transeúnte ...	33
032	10	Abogado Carlos Andrey Tapia Vicuña, Coordinador Regional de Guayaquil .....	
		<b>RESOLUCIONES:</b>	
		<b>MINISTERIO DEL AMBIENTE:</b>	
		Apruébanse los estudios de impacto ambiental, planes de manejo y otórganse licencias ambientales a los siguientes proyectos y revócanse los avales de regentes forestales a las siguientes personas:	
020	10	Proyecto "Fase de Desarrollo y Producción del Campo Armadillo, Bloque 55", ubicado en el cantón y provincia de Orellana .....	36
036	18	Ingeniera Anitalina Cevallos Quiñónez ....	
038	20	Ingeniero Carlos Lenin Aparicio Díaz .....	
		<b>MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:</b>	
		<b>SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD:</b>	
		Apruébanse y oficialízanse con el carácter de voluntarias las siguientes normas técnicas ecuatorianas:	
14 099	24	NTE INEN-ISO 80000-1 (Cantidades y unidades - Parte 1: Generalidades (ISO 80000-1:2009, IDT)) .....	
14 100	25	NTE INEN-ISO 3972 (Análisis sensorial - Metodología - Método para investigar la sensibilidad del gusto (ISO 3972:2011, IDT)) .....	
		<b>MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:</b>	
010-DM	26	Déjase sin efecto la Resolución No. SPTMF 216/13 de 26 de diciembre de 2013 .....	
		<b>CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD:</b>	
037/13	27	Revócase el contrato de permiso para la construcción, instalación y operación del Proyecto Fotovoltaico SHYRI I, suscrito entre el CONELEC y DESARROLLOS FOTOVOLTAICOS DE ECUADOR S. A. ....	
		<b>INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL:</b>	
		CD. 464 Expídese la Codificación del Reglamento del régimen de afiliación obligatoria aplicable a personas sin relación de dependencia y del régimen de afiliación voluntaria ..	33
		<b>SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:</b>	
		PZC-SPRRENI14-00001 Deléganse atribuciones al señor Jorge Luis Montesinos Quezada, servidor de la Dirección Regional del Sur	36
		<b>GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS</b>	
		<b>ORDENANZA MUNICIPAL:</b>	
		- Cantón Ambato: De integración y funcionamiento de la Unidad de Justicia Municipal .....	36
		<b>FE DE ERRATAS:</b>	
		- A la publicación de la Resolución JB-2013-2715 de 4 de diciembre de 2013, efectuada en el Registro Oficial No. 171 de 28 de enero de 2014 .....	40

No. 234

**Rafael Correa Delgado  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que de conformidad con el artículo 41 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas que señala: "Los Agregados Militares a las embajadas, adjuntos y ayudantes, así como delegados militares ante organismos internacionales, serán nombrados por el Ejecutivo, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previo pedido de los Comandantes Generales de Fuerza, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;"

Que el Consejo de Tropa de la Fuerza Terrestre, en sesión extraordinaria efectuada el 21 de septiembre de 2012, resuelve seleccionar al señor **SUBS. ORTEGA GUZMÁN JESÚS MARCELINO**, para que desempeñe las funciones de Ayudante Administrativo, de conformidad con lo que estipula el artículo 47, letra b) de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, que señala lo siguiente: "el Consejo del Personal de Tropa de Fuerza, es el órgano encargado de conocer y resolver sobre la situación militar y profesional del personal de tropa de las Fuerzas Armadas, Sus atribuciones son las siguientes: (...) b) Seleccionar y calificar al personal de tropa para el desempeño de las funciones de ayudantes administrativos en las agregadurías militares o misiones especiales en el exterior, de conformidad con los reglamentos;"

Que mediante Oficio No. 2013-508-E-1-KZ, de 06 de septiembre de 2013, el señor Jorge Peña Cobeña, Comandante General del Ejército, remite al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, el proyecto de Decreto Ejecutivo, mediante el cual se nombra al señor **SUBS. ORTEGA GUZMÁN JESÚS MARCELINO**, para que desempeñe las funciones de Ayudante Administrativo a la Agregaduría de Defensa del Ecuador en la República Plurinacional de Bolivia con sede en la ciudad de la Paz, de conformidad con el artículo 41 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, en reemplazo del señor **SUBS. MALLA CONDOY JUAN VICENTE**, cuyo periodo de gestión ha sido desde el 01 de julio del 2012 hasta el 01 de enero de 2014;

Que mediante Oficio No. 14-DCI-a-43 de 09 de enero de 2014 el señor General del Aire Leonardo Barreiro Muñoz, Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, remite a la señora Ministra de Defensa Nacional, el proyecto de Decreto Ejecutivo, mediante el cual se nombra al señor **SUBS. ORTEGA GUZMÁN JESÚS MARCELINO**, para que desempeñe las funciones de Ayudante Administrativo a la Agregaduría de Defensa del Ecuador en la República Plurinacional de Bolivia con sede en la ciudad de la Paz, de conformidad con el artículo 41 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 147, número 5), de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con el Artículo 41 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y a solicitud de la señora Ministra de Defensa Nacional, previo pedido de la Comandancia General de la Fuerza Terrestre, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;

**Decreta:**

**Art. 1.-** Nominar al señor **SUBS. ORTEGA GUZMÁN JESÚS MARCELINO**, de la Fuerza Terrestre, en calidad de Ayudante Administrativo de la Agregaduría de Defensa del Ecuador en la República Plurinacional de Bolivia con sede en la ciudad de la Paz, a partir del 01 de marzo de 2014 hasta el 01 de marzo de 2016, en reemplazo del señor **SUBS. MALLA CONDOY JUAN VICENTE**, cuyo periodo de gestión feneció el 01 de enero de 2014.

**Art. 2.-** El mencionado señor Suboficial percibirá las asignaciones económicas determinadas en el Reglamento pertinente, con cargo al presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, sección Fuerza Terrestre.

**Art. 3.-** El señor Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y la señora Ministra de Defensa Nacional, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito 24 de febrero de 2014.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) María Fernanda Espinoza, Ministra de Defensa Nacional.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Quito, 26 de febrero del 2014, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

*Documento firmado electrónicamente*

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO

Secretaría General Jurídica.

**No. 350**

**Cristian Castillo Peñaherrera**  
**SECRETARIO NACIONAL DE LA**  
**ADMINISTRACION PÚBLICA**

**Considerando:**

Que, mediante oficio Nro. MREMH-DARH-2014-0113-O del 29 de enero de 2014, la Dr. Vilma Paredes, Directora de Administración de Recursos Humanos, Encargada, Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, solicitó a la Secretaría Nacional de la Administración Pública, la autorización para el desplazamiento del Dr. Marco Albuja, Viceministro de Relaciones Exteriores e Integración Pública, a la ciudad de Ipiales – Colombia, del 21 al 23 de noviembre de 2013, con la finalidad de participar en el II Encuentro Presidencial.

Que, mediante oficio Nro. MREMH-DARH-2013-0722-O del 10 de diciembre de 2013, la Dr. Vilma Paredes, Directora de Administración de Recursos Humanos, Encargada, Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, solicitó a la Secretaría Nacional de la Administración Pública la autorización para el desplazamiento del Dr. Marco Albuja, Viceministro de Relaciones Exteriores e Integración Política, a la ciudad de Ipiales - Colombia, del 24 al 26 de noviembre de 2013, con la finalidad de participar en el II Encuentro Presidencial.

Que, mediante memorando MREMH-GVMREIP-2013-0412-M del 26 de noviembre de 2013, el Eco. Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, avala el desplazamiento del Dr. Marco Albuja, Viceministro de Relaciones Exteriores e Integración Política, a la ciudad de Ipiales – Colombia, del 21 al 26 de noviembre de 2013, con la finalidad de participar en el II Encuentro Presidencial.

Que, en el presente caso se verifica el cumplimiento de las disposiciones para viajes al exterior, estipuladas en el oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de fecha 30 de julio de 2013, de conformidad con la revisión realizada a la documentación anexa y presentada para el efecto.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y conforme a lo que establece el artículo 7 del

Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas emitido mediante Acuerdo No. 1101 de 22 de marzo de 2012.

**Acuerda:**

**Artículo Primero.-** Legalizar la comisión de servicios del Dr. Marco Albuja, Viceministro de Relaciones Exteriores e Integración Política, a la ciudad de Ipiales – Colombia, del 21 al 26 de enero de 2013, con la finalidad de participar en el II Encuentro Presidencial.

**Artículo Segundo.-** Los gastos que genere este desplazamiento serán financiados con recursos del presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

**Artículo Tercero.-** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 5 días del mes de febrero del 2014.

f.) Cristian Castillo Peñaherrera, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 26 de febrero del 2014.

f.) Dra. Rafaela Hurtado Espinosa, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

---

**No. 364**

**Cristian Castillo Peñaherrera  
SECRETARIO NACIONAL DE LA  
ADMINISTRACION PÚBLICA**

**Considerando:**

Que, mediante Oficio Nro. BCE-DIR-2014-0046-OF del 11 de febrero de 2014, el Econ. Diego Alfredo Martínez Vinuesa, Presidente del Directorio del Banco Central del Ecuador, solicita a la Secretaria Nacional de la Administración Pública, la autorización del desplazamiento del Econ. Mateo Villalba Andrade, Gerente General del Banco Central del Ecuador, a la ciudad de Miami - Estados Unidos, del 11 al 13 de febrero de 2014, a fin de mantener una reunión de trabajo con la firma de abogados "HOGAN LOVELLS" contratados por la República del Ecuador, para evaluar opciones de inversión.

Que, mediante Informe BCE-DRH-C-005-2014, del 11 de febrero del 2014, el Dr. Danilo Granja Camacho, Director de Recursos Humanos del Banco Central del Ecuador, confirma la solicitud de desplazamiento del Econ. Mateo Villalba Andrade, Gerente General del Banco Central del Ecuador.

Que, en el presente caso se verifica el cumplimiento de las disposiciones para viajes al exterior, estipuladas en el oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de fecha 30 de julio de 2013, de conformidad con la revisión realizada a la documentación anexa y presentada para el efecto.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y conforme a lo que establece el artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas emitido mediante Acuerdo No. 1101 de 22 de marzo de 2012.

**Acuerda:**

**Artículo Primero.-** Legalizar la comisión de servicios del Econ. Mateo Villalba Andrade, Gerente General del Banco Central del Ecuador, a la ciudad de Miami – Estados Unidos, del 11 al 13 de febrero de 2014, a fin de mantener una reunión de trabajo con la firma de abogados "HOGAN LOVELLS" contratados por la República del Ecuador, para evaluar opciones de inversión.

**Artículo Segundo.-** Los gastos que generen este desplazamiento y permanencia serán financiados con recursos del presupuesto del Banco Central del Ecuador, de conformidad, con lo indicado por la parte de la referida Institución del estado.

**Artículo Tercero.-** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 12 días del mes de febrero de 2014.

f.) Cristian Castillo Peñaherrera, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 26 de febrero del 2014.

f.) Dra. Rafaela Hurtado Espinosa, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

---

**MINISTERIO DE FINANZAS**

**No. 016**

**LA COORDINADORA GENERAL  
ADMINISTRATIVA FINANCIERA**

**Considerando:**

Que, Mediante Memorando Nro. MINFIN-DM-2014-0002, de 06 de enero de 2014, el Econ. Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas comunica a la Econ. Rosana Cevallos

Zaldumbide, Coordinadora General Administrativa Financiera, que a fin de continuar con los procesos de negociación de financiamiento público, es necesario que los funcionarios de la Subsecretaría de Financiamiento Público, asistan a varias reuniones de trabajo en la ciudad de Beijing - China, por lo cual solicita la emisión de pasajes y viáticos de acuerdo al requerimiento que consta en dicho memorando, señalando además que la primera semana del viaje se realizará con el fin de preparar y coordinar reuniones financieras que se van a llevar a cabo la segunda semana con el Vicepresidente de la República;

Que, según lo dispuesto en el último inciso del Art. 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público; y Art. 4 del Acuerdo No. 1101 de 22 de marzo del 2012, en el cual se expide el Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y Entidades Adscritas, de la Presidencia de la República; la Dirección de Administración del Talento Humano y la Secretaría Nacional de la Administración Pública, han emitido el informe favorable y la autorización para la comisión de servicios con remuneración en el exterior en el lapso del 13 al 24 de enero de 2014, a favor del Ab. Willam Vásquez, Subsecretario de Financiamiento Público, Ing. Luis Villafuerte, Director Nacional de Negociación y Financiamiento Público, Ing. Alicia Chávez, Analista 1 de Negociación y Financiamiento Público y señora Polett García, Asistente de Seguimiento y Evaluación del Financiamiento Público, servidoras que se encuentran con contratos de servicios ocasionales con un tiempo menor a un año de servicios en la Institución; y en el lapso del 18 al 25 de enero de 2014, a favor del Dr. Paúl Villarreal y Abg. Javier López, Asesores del Despacho Ministerial, a fin de que asistan a varias reuniones de trabajo en la ciudad de Beijing - China, conforme se desprende del Informe No. MIN-FIN-DATH-2014-009 de 08 de enero de 2014 y las autorizaciones de viaje Nros. 32401, 32403, 32404, 32405, 32413 y 32414, emitidas por la Subsecretaría de la Calidad en la Gestión Pública, y;

En ejercicio de las facultades que le confiere Art. 1 del Acuerdo Ministerial No. 002, publicado en el Registro Oficial No. 630 de 31 de enero del 2012.

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el último inciso del Art. 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público, declarar en comisión de servicios con remuneración en el exterior, en el lapso del 13 al 24 de enero de 2014, a favor del Ab. Willam Vásquez, Subsecretario de Financiamiento Público, Ing. Luis Villafuerte, Director Nacional de Negociación y Financiamiento Público, Ing. Alicia Chávez, Analista 1 de Negociación y Financiamiento Público y señora Polett García, Asistente de Seguimiento y Evaluación del Financiamiento Público; y en el lapso del 18 al 25 de enero de 2014, a favor del Dr. Paúl Villarreal y Abg. Javier López, Asesores del Despacho Ministerial, a fin de que asistan a varias reuniones de trabajo en la ciudad de Beijing - China.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente viaje al exterior deberá ser justificado mediante informe sometido al análisis de la Subsecretaría de Organización, Métodos y

Control, y a su vez registrado en el Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática - SIGOB, conforme consta en la disposición del doctor Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública y Comunicación, contenida en el oficio No. SUBP-0-08-09097 de 24 de noviembre del 2008.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los gastos de pasajes aéreos, movilización, alimentación y hospedaje, serán cubiertos con cargo al vigente presupuesto del Ministerio de Finanzas.

Quito, a 13 de enero del 2014.

f.) Econ. Rosana Cevallos Zaldumbide, Coordinadora General Administrativa Financiera.

Ministerio de Finanzas.- Es fiel copia del original.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

---

**No. 018**

**EL MINISTRO DE FINANZAS**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en su artículo 10 primer inciso determina que todos los órganos y autoridades de la Administración Pública Central que conforman la Función Ejecutiva se hallan sometidos a la jerarquía del Presidente de la República y a la de los respectivos Ministros de Estado;

Que, la norma ibídem en su artículo 17 señala que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus Ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado el 22 de octubre de 2010, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 306, en su artículo 75 dispone que, él o la Ministro (a) a cargo de las finanzas públicas, podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo;

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre de 2010, en su artículo 126 dispone que cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular;

Que, el artículo 270 del Reglamento General de la invocada Ley Orgánica, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 1 de abril de 2011, dispone que la subrogación procederá de conformidad al anotado artículo 126, considerando que la o él servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución;

Que, el señor Ministro de Finanzas del Ecuador, economista Fausto Herrera Nicolalde, realizará una visita a la República Popular de China, durante el periodo comprendido entre el 18 y 25 de enero del 2014, como parte de la comitiva presidida por el señor Vicepresidente de la República del Ecuador. Esta comitiva llevará a cabo una agenda de trabajo que incluirá reuniones a nivel político, con entidades financieras, empresas, un foro de cambio de matriz productiva y fomento de industrias básicas y una visita a una planta petroquímica; el viaje en mención tiene la intención de despertar el interés de empresas, financistas y autoridades chinas en el plan de industrias básicas del Ecuador.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 de la Constitución, 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, 22 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, y 270 del Reglamento General a la invocada Ley,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** La economista Madeleine Abarca Runruil, Viceministra de Finanzas, subrogará las funciones de Ministra de Finanzas del Ecuador, en el periodo comprendido entre el 18 y el 25 de enero del 2014.

**Art. 2.-** El economista Juan Carlos García Folleco, Subsecretario de Política Fiscal del Ministerio de Finanzas, subrogará las funciones de Viceministro de Finanzas en el periodo comprendido entre el 18 y el 25 de enero del 2014.

**Art. 3.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 14 de enero del 2014.

f.) Econ. Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas del Ecuador.

Ministerio de Finanzas.- Es fiel copia del original.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

No. 021

**EL MINISTERIO DE FINANZAS**

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, corresponde a las ministras y ministros de Estado expedir los acuerdos y resoluciones que requieran la gestión ministerial;

Que el artículo 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone: *“La Ministra(o) a cargo de las finanzas públicas podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerla. Los actos administrativos ejecutados por los funcionarios, servidores o representantes especiales o permanentes delegados para el efecto por el Ministro( a) a cargo de las finanzas públicas, tendrán la misma fuerza y efecto que si los hubiere hecho el titular o la titular de esta Cartera de Estado y la responsabilidad corresponderá al funcionario delegado.”;*

Que el artículo 402 de la Ley de Compañías dispone que cuando una compañía en liquidación carece de patrimonio, en lugar de balance final, debe levantarse un acta en la que se declare esta circunstancia; documento que debe ser firmado entre otros, por un delegado del Ministerio de Finanzas; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Carta fundamental y el artículo 75 del Código Orgánico de Planificación de las Finanzas Públicas,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Delegar al abogado Christian Mauricio Mena Mena, funcionario de la Coordinación General Jurídica, para que en representación de este Ministerio, suscriba las actas de carencia de patrimonio de las compañías en liquidación en todos los casos que se requiera la intervención del Ministerio de Finanzas.

**Art. 2.-** Aplíquese el presente Acuerdo Ministerial sin perjuicio de la delegación otorgada al Licenciado Marco Vinicio Lara Chávez en el Acuerdo Ministerial No. 205 de 08 de septiembre de 2011.

**Art. 3.-** Deróguese el Acuerdo No. 228 de 19 de julio de 2013, delegación otorgada al doctor Oscar Iván Zhagñay Chuqui, ex funcionario de la mencionada dirección.

**Art. 4.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, 15 de enero del 2014.

f.) Eco. Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas.

Ministerio de Finanzas.- Es fiel copia del original.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

No. 022

**LA COORDINADORA GENERAL  
ADMINISTRATIVA FINANCIERA**

**Considerando:**

Que, mediante Memorando Nro. MINFIN-DM-2014-0008 de 14 de enero de 2014, el Econ. Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas comunica a la Econ. Rosana Cevallos Zaldumbide, Coordinadora General Administrativa Financiera, la autorización para que la Eco. Mónica Herrera Jiménez, Directora Nacional de Consistencia Presupuestaria, participe en el XXVI Seminario Regional de Política Fiscal y el Taller de Finanzas Públicas que se realizarán en la sede de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), en Santiago - Chile los días 20, 21 y 22 de enero de 2014, además indica que los gastos del viaje serán financiados por la CEPAL;

Que, mediante Oficio de 13 de enero de 2014, el Señor Juan Alberto Fuentes, Director de la División de Desarrollo Económico de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), extiende la invitación a la Eco. Mónica Herrera para participar en el XXVI Seminario Regional de Política Fiscal los días 20 y 21 de enero de 2014, y al Taller de Finanzas Públicas el 22 de enero de 2014, a realizarse en la ciudad de Santiago de Chile, señalando que *“para facilitar su participación, la organización de esta reunión está en condiciones de financiar sus gastos de traslado y estancia”*;

Que, según lo dispuesto en el último inciso del Art. 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público; y Art. 4 del Acuerdo No. 1101 de 22 de marzo del 2012, en el cual se expide el Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y Entidades Adscritas, de la Presidencia de la República; la Dirección de Administración del Talento Humano y la Secretaría Nacional de la Administración Pública, han emitido el informe favorable y la autorización para la comisión de servicios con remuneración en el exterior en el lapso del 19 al 23 de enero de 2014, a favor de la Eco. Mónica Herrera Jiménez, Directora Nacional de Consistencia Presupuestaria, para que participe en el XXVI Seminario Regional de Política Fiscal y el Taller de Finanzas, organizado por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), a realizarse en la ciudad de Santiago - Chile, conforme se desprende del Informe No. MINFIN-DATH-2014-017 de 16 de enero de 2014 y la autorización de viaje Nro. 32514, emitida por la Subsecretaría de la Calidad en la Gestión Pública, y;

En ejercicio de las facultades que le confiere Art. 1 del Acuerdo Ministerial No. 002, publicado en el Registro Oficial No. 630 de 31 de enero del 2012.

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el último inciso del Art. 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público, declarar en comisión de servicios con remuneración en el exterior, en el lapso del 19 al 23 de enero de 2014, a favor de la Eco. Mónica Herrera Jiménez, Directora Nacional de Consistencia Presupuestaria, a fin de que participe en el XXVI

Seminario Regional de la Política Fiscal y el Taller de Finanzas Públicas, organizado por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), a realizarse en la ciudad de Santiago - Chile.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente viaje al exterior deberá ser justificado mediante informe sometido al análisis de la Subsecretaría de Organización, Métodos y Control, y a su vez registrado en el Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática - SIGOB, conforme consta en la disposición del doctor Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública y Comunicación, contenida en el oficio No. SUSP-0-08-09097 de 24 de noviembre del 2008.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los gastos de pasajes aéreos, movilización, alimentación y hospedaje, serán cubiertos por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), por lo que no representa erogación alguna para el Ministerio de Finanzas.

Quito, a 16 de enero del 2014.

f.) Econ. Rosana Cevallos Zaldumbide, Coordinadora General Administrativa Financiera.

Ministerio de Finanzas.- Es fiel copia del original.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

No. 024

**LA COORDINADORA GENERAL  
ADMINISTRATIVA FINANCIERA**

**Considerando:**

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre de 2010, en su artículo 126 dispone que cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular;

Que, el artículo 270 del Reglamento General de la invocada Ley Orgánica, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 1 de abril de 2011, dispone que la subrogación procederá de conformidad al anotado artículo 126, considerando que la o el servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 2 de 5 de enero de 2012, el señor Ministro de Finanzas delegó a él o la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera todas las

funciones y atribuciones que le corresponden al titular de esta Secretaría de Estado en lo referente al ámbito de aplicación de la Ley Orgánica del Servicio Público y Código del Trabajo;

Que, mediante memorando Nro. MINFIN-CGP-2014-0019, de 23 de enero de 2014; la Eco. Nelly Lupe Molina Acosta, Coordinadora General de Planificación, se dirige a la señora. Eco. Gloria Rosana Cevallos Zaldumbide, Coordinadora General Administrativa y Financiera, con la finalidad de poner en su conocimiento, para los fines pertinentes, que ha solicitado permiso el 24 de enero del 2014, con cargo a sus vacaciones, por lo que se permite designar al Ing. Milton Fabián Zamora Aizaga, para que le subrogue en sus funciones de Coordinadora General de Planificación, en la fecha enunciada.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público y 270 del Reglamento General a la invocada Ley; y, 1 del Acuerdo Ministerial No. 2,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** El Ing. Milton Fabián Zamora Aizaga, subrogará las funciones de la COORDINACIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN, el 24 de enero del 2014, por permiso con cargo a las vacaciones, de la titular.

**Art. 2.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 23 de enero del 2014.

f.) Ec. Gloria Rosana Cevallos Zaldumbide, Coordinadora General Administrativa Financiera.

Ministerio de Finanzas.- Es fiel copia del original.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

---

**No. 025**

**EL MINISTRO DE FINANZAS**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado el 22 de octubre de 2010, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 306, en su

artículo 75 dispone que, él o la Ministro (a) a cargo de las finanzas públicas, podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en sus artículos 17 y 55 faculta a los Ministros y autoridades del Sector Público delegar sus atribuciones y deberes;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 254, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 219 de 14 de diciembre de 2011, se sustituyó el texto constante en el Libro III del Decreto Ejecutivo No. 3410 respecto de la Organización y Administración del Ministerio de Finanzas, reformado con Acuerdo Ministerial No. 119, publicado en el Registro Oficial No. 52 de 13 de julio de 2010, determinándose una nueva estructura Orgánica funcional para esta Secretaría de Estado, creándose nuevas unidades administrativas para el cumplimiento de las funciones y atribuciones contempladas en el Código Orgánico antes mencionado.

Que, por disposición del señor Ministro de Finanzas, economista Fausto Herrera Nicolalde, delega permanentemente todos los asuntos relacionados con la Junta General de Accionistas, Directorio y Comisión Ejecutiva del Banco del Estado.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Designar a la economista Madeleine Leticia Abarca Runruil, Viceministra de Finanzas, como Delegada Permanente del señor Ministro de Finanzas, para que en su representación, asista y participe en las reuniones de la Junta General de Accionistas; Directorio y Comisión Ejecutiva del Banco del Estado.

La delegada deberá informar periódicamente las resoluciones adoptadas en dicho cuerpo colegiado.

**Art. 2.-** Dejar sin efecto a partir de la presente fecha, el Acuerdo Ministerial 237-MF-2010 de 27 de agosto de 2010, mediante el cual la máster Verónica Gallardo Aguirre actuó como representante del señor Ministro de Finanzas ante la Junta General de Accionistas, Directorio y Comisión Ejecutiva del Banco del Estado.

**Art. 3.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 27 de enero del 2014.

f.) Econ. Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas.

Ministerio de Finanzas.- Es fiel copia del original.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

**No. 031**

**EL SUBSECRETARIO DE PRESUPUESTO**

**Considerando:**

Que, el artículo 169 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 306 de 22 de octubre de 2010, establece que el ente rector de las finanzas públicas, es el único organismo que autoriza la emisión y fija el precio de los pasaportes y más especies valoradas de los organismos, entidades y dependencias del Sector Público no Financiero, a excepción de aquellas emitidas por los gobiernos autónomos descentralizados, las entidades de seguridad social y las empresas públicas;

Que, la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno en su artículo 115 faculta al Titular del Ministerio de Finanzas fijar el valor de las especies fiscales, incluidos los pasaportes;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 1 publicado en el Registro Oficial No. 629 de 30 de enero de 2012, el Ministro de Finanzas acuerda delegar al o la titular de la Subsecretaría de Presupuesto o quien haga sus veces, para que a nombre y en representación del o de la titular del ente rector de las Finanzas Públicas o quien haga sus veces autorice la emisión y fije el precio de los pasaportes y más especies valoradas de los organismos, entidades y dependencias del sector público no financiero, a excepción de aquellas emitidas por los gobiernos autónomos descentralizados, las entidades de seguridad social y las empresas públicas, previo al estudio costo-beneficio que para el efecto deberá realizarse;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 55 publicado en el Registro Oficial No. 670 de 27 de marzo de 2012, se reformó el Acuerdo Ministerial No. 159 publicado en el Registro oficial No. 504 de 2 de agosto de 2011, y se agregó el numeral 2.8 a los Principios del Sistema de Administración Financiera, las Normas Técnicas de Presupuesto, el Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos, los Principios y Normas Técnicas de Contabilidad Gubernamental, el Catálogo General de Cuentas y las Normas Técnicas de Tesorería para su aplicación obligatoria en todas las entidades, organismos, fondos y proyectos que integran el Sector Público no Financiero; expedidos con Acuerdo Ministerial No. 447, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 259 de 24 de enero de 2008, que tratan de las Especies Valoradas, disponiéndose en sus numerales 2.8.1 y 2.8.11 que, el ente rector de las finanzas públicas, es el único organismo que

autoriza la emisión y fija el precio de los pasaportes y más especies valoradas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad requirente el procedimiento precontractual y contractual de los servicios de impresión de las especies valoradas;

Que, mediante Oficios CGREG-DCR-2014-0008-OF de 15 de enero de 2014 y Oficio CGREG-DCR-2014-0009-OF de 16 de enero de 2014, la abogada Myriam Catalina Fernández Vilema, Directora de Control de Residencia, solicita al licenciado Carlos Fernando Soria Balseca, Subsecretario de Presupuestos del Ministerio de Finanzas, se autorice la emisión de 200.000 (Doscientas mil) especies valoradas denominadas TCT de turistas y 10.000 (Diez mil) especies valoradas denominadas TCT de transeúntes; para lo cual adjunta la certificación presupuestaria, consolidados de ventas de TCT de enero a diciembre de 2013 y las correspondientes cotizaciones del Instituto Geográfico Militar.

Que, mediante Memorando No. MINFIN-SP-2014-0029 de 29 de enero de 2014, el licenciado Carlos Fernando Soria Balseca, Subsecretario de Presupuesto, solicita al doctor Marco Antonio Almeida Costa, Coordinador General Jurídico Encargado, que de conformidad con el informe No. MF-SP-DNI-2014-08 de 27 de enero de 2014, suscrito por la Directora Nacional de Ingresos, recomienda la autorización para la emisión de 10.000 (Diez mil) "Tarjetas de Control de Tránsito tipo Transeúnte" y 200.000 (Doscientas mil) "Tarjetas de Control de Tránsito Tipo Turistas"; cantidad que le permitirá a la entidad, cumplir con la prestación del servicio, por lo que se solicita la autorización para la elaboración del Acuerdo Ministerial correspondiente con base en el numeral 2.8.9 del Acuerdo No. 055 de 07 de marzo de 2012; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 169 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; y, artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 1 publicado en el Registro Oficial No. 629 de 30 de enero de 2012,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Autorizar la emisión e impresión de 200.000 (Doscientas mil) especies valoradas denominadas Tarjetas de Control tipo Turista y 10.000 (Diez mil) especies valoradas denominadas Tarjetas de Control Tipo Transeúnte, de conformidad con las especificaciones y características establecidas por la Subsecretaría de Presupuesto, constantes en el informe No. MF-SP-DNI-2014-08 de 27 de enero de 2014; y, de acuerdo al siguiente detalle:

<b>ESPECIES QUE SE AUTORIZAN PARA LA NUEVA EMISIÓN-CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE GALÁPAGOS</b>					
<b>DETALLE</b>	<b>VALOR UNITARIO USD</b>	<b>NUMERACIÓN</b>		<b>CANTIDAD</b>	<b>VALOR TOTAL USD</b>
		<b>DESDE</b>	<b>HASTA</b>		
Tarjetas de Control de Tránsito tipo Turistas	10.00	1.006,001	1.206.000	200.000	2.000.000.00
Tarjetas de Control de Tránsito Tipo Transeúntes	10.00	110.001	120.000	10.000	100.000,00
<b>TOTALES:</b>				210.000	2.100.000,00

**Art. 2.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 03 de febrero del 2014.

f.) Lcda. Verónica Chávez Martínez, Subsecretaria de Presupuesto, Subrogante.

Ministerio de Finanzas.- Es fiel copia del original.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

---

**No. 032**

**EL MINISTRO DE FINANZAS**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado el 22 de octubre de 2010, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 306, en su artículo 75 dispone que, él o la Ministro (a) a cargo de las finanzas públicas, podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en sus artículos 17 y 55 faculta a los Ministros y autoridades del Sector Público delegar sus atribuciones y deberes;

Que, el artículo 3 del Mandato Constituyente Nro. 17, determina que la Corporación Ciudad Alfaro, será una Institución Pública, adscrita al Ministerio de Cultura y estará dirigida por un Consejo de Administración integrado entre otros por el Ministerio de Economía y Finanzas, hoy Ministerio de Finanzas;;

Que, con oficio No CCA-PE-2014-0019-OF de 14 de enero de 2014, la Presidenta Ejecutiva del Centro Cívico Ciudad Alfaro, solicita a esta cartera de estado se informe el nombre del delegado/as para participar en el Consejo de Administración del Centro Cívico Ciudad Alfaro, documento debidamente sumillado por el señor Ministro de Finanzas;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Delegar permanentemente al Abogado Carlos Andrey Tapia Vicuña, Coordinador Regional de Guayaquil del Ministerio de Finanzas, para que atienda todos los asuntos relacionados con el Consejo de Administración del Centro Cívico Ciudad Alfaro en representación del Ministerio de Finanzas del Ecuador y con poder de decisión.

**Art. 2.-** El Abogado Carlos Tapia Vicuña, deberá presentar informes sobre su gestión, reuniones y decisiones adoptadas en uso de la presente delegación.

**Art. 3.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 03 de febrero del 2014.

f.) Econ. Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas.

Ministerio de Finanzas.- Es fiel copia del original.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

---

**No. 020**

**Lorena Tapia Núñez  
MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de Desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 de 29 de agosto de 2011, señala que la Ministra del Ambiente, por tratarse de su ámbito de gestión, expedirá mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial No. 2 del Registro Oficial de 31 de marzo de 2003;

Que, el Acuerdo Ministerial No. 076 publicado en Registro Oficial Segundo Suplemento No. 766 de 14 de agosto de 2012, se expidió la Reforma al Artículo 96 del Libro III y Artículo 17 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente publicado mediante Decreto Ejecutivo No. 3516 de Registro Oficial Edición Especial No. 2 de 31 de marzo de 2003; Acuerdo Ministerial No. 041 publicado en el Registro Oficial No. 401 de 18 de Agosto de 2004; Acuerdo Ministerial No. 139 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 164 de 5 de Abril de 2010, con el cual se agrega el Inventario de Recursos Forestales como un Capítulo del Estudio de Impacto Ambiental;

Que, el artículo 62 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, del Acuerdo Ministerial No. 068 de 18 de junio de 2013, publicado en la Edición Especial número 33 del Registro Oficial de 31 de julio de 2013, señala que la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada por un proyecto, obra o actividad, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios ambientales y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada,

minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización del proyecto, obra o actividad en todas sus fases;

Que, mediante Oficio No. 3022-PAM-EP-SSA-2012 de 06 de agosto de 2012, PETROAMAZONAS EP solicita al Subsecretario de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosque Protectores (BP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), para el proyecto “Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Desarrollo y Producción del Campo Armadillo, Bloque 55”, ubicado en la provincia de Orellana;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2012-1139 de 17 de agosto de 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, otorga el Certificado de Intersección para el proyecto **“ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DEL CAMPO ARMADILLO, BLOQUE 55”**, ubicado en la provincia de Orellana, en el cual se determina que el mencionado proyecto **INTERSECTA** con el Patrimonio Forestal del Estado Unidad 10 Napo, cuyas coordenadas son las siguientes:

<b>PUNTO</b>	<b>X</b>	<b>Y</b>
<b>1</b>	297225,8	9880436,8
<b>2</b>	290225,8	9880436,8
<b>3</b>	290225,8	9901436,8
<b>4</b>	297225,8	9901436,8

**Datum: WGS-84 Zona 18 Sur**

Que, mediante Oficio No. 3759-PAM-EP-SSA-2012 de 04 de octubre de 2012, PETROAMAZONAS EP remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, el alcance modificatorio a los Términos de Referencia para la elaboración del “Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Desarrollo y Producción del Campo Armadillo, Bloque 55”, ubicado en la provincia de Orellana;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2012-1637 de 15 de octubre de 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, en virtud de las competencias asumidas mediante Decreto Ejecutivo No. 503 de 11 de octubre de 2010, solicitó al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el criterio y pronunciamiento respecto de los Términos de Referencia para la elaboración del “Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Desarrollo y Producción del Campo Armadillo, Bloque 55”, ubicado en la provincia de Orellana;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2012-2228 de 15 de octubre de 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental solicita a la Dirección Nacional Forestal, el criterio y pronunciamiento respecto de los Términos de Referencia para la elaboración

del “Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Desarrollo y Producción del Campo Armadillo, Bloque 55”, ubicado en la provincia de Orellana;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNF-2012-2207 de 13 de diciembre de 2012, la Dirección Nacional Forestal, emite un alcance a las observaciones realizadas a los Términos de Referencia para la elaboración del “Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Desarrollo y Producción del Campo Armadillo, Bloque 55”, ubicado en la provincia de Orellana;

Que, mediante Oficio No. MJDHC-SDHC-2012-0321-O de 28 de diciembre de 2012, el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, emite observaciones a los Términos de Referencia para la elaboración del “Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Desarrollo y Producción del Campo Armadillo, Bloque 55”, ubicado en la provincia de Orellana;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2013-0188 de 01 de febrero de 2013, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente comunica a PETROAMAZONAS EP, las observaciones realizadas a los Términos de Referencia para la elaboración del “Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Desarrollo y Producción del Campo Armadillo, Bloque 55”, ubicado en la provincia de Orellana, sobre la base del Informe Técnico No. 60-13-ULA-DNPCA-SCA-MAE, de 14 de enero de 2013, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2013-0286 de 29 de enero de 2013;

Que, mediante Oficio No. 02939-PAM-EP-SSA-2013 de 07 de mayo de 2013, PETROAMAZONAS EP remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, las respuestas a las observaciones realizadas a los Términos de Referencia para la elaboración del “Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Desarrollo y Producción del Campo Armadillo, Bloque 55”, ubicado en la provincia de Orellana;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2013-0681 de 12 de mayo de 2013, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, solicitó al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el criterio y pronunciamiento respecto de las respuestas a las observaciones realizadas a los Términos de Referencia para la elaboración del “Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Desarrollo y Producción del Campo Armadillo, Bloque 55”, ubicado en la provincia de Orellana;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2013-1157 de 12 de mayo de 2013, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental solicita al Programa de Reparación Ambiental y Social, el pronunciamiento y criterio técnico respecto de los Términos de Referencia e información complementaria para la elaboración del “Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Desarrollo y Producción del Campo Armadillo, Bloque 55”, ubicada en la provincia de Orellana, y el cumplimiento de los requerimientos de información para valoración ambiental, base para el análisis costo beneficio y evaluación ambiental estratégica que fueron entregados por PRAS-MAE;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2013-1163 de 13 de mayo de 2013, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental solicita a la Dirección Nacional Forestal, el criterio y pronunciamiento respecto de las respuestas a las observaciones realizadas a los Términos de Referencia para la elaboración del “Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Desarrollo y Producción del Campo Armadillo, Bloque 55”, ubicado en la provincia de Orellana;

Que, mediante Memorando No. MAE-PRAS-2013-0593 de 13 de junio de 2013, la Gerente General del Programa de Reparación Ambiental y Social del Ministerio del Ambiente, comunica a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, que se ha verificado que el texto efectivamente incluye las respuestas a las observaciones formuladas mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2013-0188 de 01 de febrero de 2013 a los Términos de Referencia para la elaboración del “Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Desarrollo y Producción del Campo Armadillo, Bloque 55”, ubicado en la provincia de Orellana y los requerimientos de información para valoración ambiental, base para el análisis costo beneficio y evaluación ambiental estratégica;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNF-2013-1060 de 14 de junio de 2013, la Dirección Nacional Forestal comunica a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, que revisada la documentación se determina que PETROAMAZONAS EP cumplió con atender y corregir las observaciones, por esta razón se sugiere aprobar los Términos de Referencia para la elaboración del “Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Desarrollo y Producción del Campo Armadillo, Bloque 55”, ubicado en la provincia de Orellana;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-0867 de 18 de junio de 2013, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental comunica a PETROAMAZONAS EP, que previo al pronunciamiento definitivo y aprobación por parte del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a más de las consideraciones que se deberá incorporar obligatoriamente al Estudio del Impacto Ambiental;

Que, mediante Oficio No. MJDHC-SDHC-DCODH-2013-0191-O de 04 de julio de 2013, el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, comunica a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental que, una vez analizada la documentación remitida con los “Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Desarrollo y Producción del Campo Armadillo, Bloque 55”, ubicado en la provincia de Orellana, y constatar la inclusión de las recomendaciones hechas a través del Oficio No. MJDHC-SDHC-2012-0321-O de 28 de diciembre de 2012, ésta Cartera de Estado no tiene ninguna observación más al respecto;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2013-1518 de 16 de julio de 2013, sobre la base del Informe Técnico No. 253-13-ULA-DNPCA-SCA-MA de 14 de junio de 2013, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2013-

1404 de 17 de junio de 2013 y Memorando No. MAE-DNPCA-2013-1594 de 08 de julio de 2013, la Subsecretaría de Calidad Ambiental emite pronunciamiento favorable a los Términos de Referencia para la elaboración del “Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Desarrollo y Producción del Campo Armadillo, Bloque 55”, ubicado en la provincia de Orellana;

Que, de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008, el proceso de Participación Social para el “Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Desarrollo y Producción del Campo Armadillo, Bloque 55”, ubicado en la provincia de Orellana, se realizó las presentaciones públicas del Borrador el 16 de septiembre de 2013 a las 09h00 en la Escuela “Catorce de Septiembre”, comunidad Diicapare, parroquia Inés Arango, cantón Francisco de Orellana y a las 14h00 en la capilla del Recinto Los Alpes, parroquia Inés Arango, cantón Francisco de Orellana y el 17 de septiembre de 2013 a las 10h00 en la Escuela “Yawera”, Comunidad Ñoneno, parroquia Inés Arango, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana;

Que, mediante Oficio No. PAM-EP-SSA-2013-07530 de 21 de octubre de 2013, PETROAMAZONAS EP remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, el “Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Desarrollo y Producción del Campo Armadillo, Bloque 55”, ubicado en la provincia de Orellana;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2013-1401 de 22 de octubre de 2013, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, solicitó al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el criterio y pronunciamiento respecto del “Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Desarrollo y Producción del Campo Armadillo, Bloque 55”, ubicado en la provincia de Orellana;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2013-2334 de 22 de octubre de 2013, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental solicita a la Dirección Nacional Forestal, el criterio y pronunciamiento respecto del “Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Desarrollo y Producción del Campo Armadillo, Bloque 55”, ubicado en la provincia de Orellana;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2013-2335 de 22 de octubre de 2013, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental solicitó al Programa de Reparación Ambiental y Social, el criterio técnico respecto del “Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Desarrollo y Producción del Campo Armadillo, Bloque 55”, ubicado en la provincia de Orellana;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNF-2013-2020 de 25 de octubre de 2013, la Dirección Nacional Forestal emite observaciones al “Estudio de Impacto y Plan de

manejo Ambiental para la Fase de Desarrollo y Producción del Campo Armadillo, Bloque 55”, ubicado en la provincia de Orellana;

Que, mediante Documento e Informe No. MAE-CAPRAS-2013-0342 de 25 de octubre de 2013, el Programa de Reparación Ambiental y Social (PRAS), emite observaciones al “Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Desarrollo y Producción del Campo Armadillo, Bloque 55”, ubicado en la provincia de Orellana;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2013-1430 de 26 de octubre de 2013, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente comunica a PETROAMAZONAS EP, las observaciones realizadas al “Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Desarrollo y Producción del Campo Armadillo, Bloque 55”, ubicado en la provincia de Orellana, sobre la base del Informe Técnico No. 670-13-ULA-DNPCA-SCA-MA de 25 de octubre de 2013, remitido con Memorando No. MAE-DNPCA-2013-2360 de 26 de octubre de 2013;

Que, mediante Oficio No. MJDHC-DM-2013-1160-OF de 30 de octubre de 2013, el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, emite observaciones al “Estudio de Impacto y Plan de Manejo ambiental para la Fase de Desarrollo y Producción del Campo Armadillo, Bloque 55”, ubicado en la parroquia Inés Arango, cantón Orellana, provincia de Orellana;

Que, mediante Oficio No. PAM-EP-SSA-2013-07959 de 06 de noviembre de 2013, PETROAMAZONAS EP, en atención al Oficio No. MAE-DNPCA-2013-1430 de 26 de octubre de 2013, solicita al Ministerio del Ambiente la emisión del certificado actualizado de intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques Protectores (BP) y Patrimonio Forestal del Estado, para el proyecto “Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Desarrollo y Producción del Campo Armadillo, Bloque 55”, ubicado en la provincia de Orellana;

Que, mediante Oficio No. PAM-EP-SSA-2013-07961 de 06 de noviembre de 2013, PETROAMAZONAS EP remite al Director Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, las respuesta a las observaciones realizadas al “Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Desarrollo y Producción del Campo Armadillo, Bloque 55”, ubicado en la provincia de Orellana;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2013-1479 de 07 de noviembre de 2013, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, emite la actualización del certificado de intersección para el proyecto “ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DEL CAMPO ARMADILLO BLOQUE 55”, ubicado en la provincia de Orellana, concluyendo que dicho proyecto **INTERSECTA** con el Patrimonio Forestal del Estado Unidad 10 Napo, cuyas coordenadas son las siguientes:

<b>BLOQUE 55 ARMADILLO</b>		
<b>VÉRTICE</b>	<b>X</b>	<b>Y</b>
<b>1</b>	290002	9901070
<b>2</b>	297002	9901070
<b>3</b>	297002	9880070
<b>4</b>	290002	9880070

**Datum: WGS-84 Zona 18 Sur**

<b>AREA DEL TRAZADO DE OLEODUCTO FUERA DEL BLOQUE ARMADILLO</b>		
<b>VÉRTICE</b>	<b>X</b>	<b>Y</b>
<b>1</b>	290002	9894850
<b>2</b>	286750	9894850
<b>3</b>	286750	9895750
<b>4</b>	290002	9895750

**Datum: WGS-84 Zona 18 Sur**

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2013-1480 de 07 de noviembre de 2013, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, solicitó al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el criterio y pronunciamiento respecto del “Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Desarrollo y Producción del Campo Armadillo, Bloque 55”, ubicado en la provincia de Orellana e información complementaria y aclaratoria;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2013-2471 de 07 de noviembre de 2013, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental solicitó a la Dirección Nacional Forestal, el criterio y pronunciamiento respecto de las respuestas a las observaciones realizadas al “Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Desarrollo y Producción del Campo Armadillo, Bloque 55”, ubicado en la provincia de Orellana;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2013-2472 de 07 de noviembre de 2013, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental solicita al Programa de Reparación Ambiental y Social (PRAS), el criterio y pronunciamiento respecto de las respuestas a las observaciones realizadas al “Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Desarrollo y Producción del Campo Armadillo, Bloque 55”, ubicado en la provincia de Orellana;

Que, mediante Memorando No. MAE-PRAS-2013-1443 de 18 de noviembre de 2013, el Programa de Reparación Ambiental y Social (PRAS), adjunta el informe y comunica a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental las observaciones que persisten en el “Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Desarrollo y Producción del Campo Armadillo, Bloque 55”, ubicado en la provincia de Orellana;

Que, mediante Memorando No. MAE-SPN-2013-1129 de 19 de noviembre de 2013, la Subsecretaría de Patrimonio Natural comunica a la Dirección Nacional de Prevención

de la Contaminación Ambiental, el criterio y pronunciamiento respecto al “Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Desarrollo y Producción del Campo Armadillo, Bloque 55”, ubicado en la provincia de Orellana, e información complementaria, señalando que las observaciones realizadas fueron acogidas o subsanadas de acuerdo a lo sugerido, sin embargo para el caso del inventario forestal y valoración económica de bienes y servicios ambientales, se mantienen dos observaciones;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2013-1521 de 20 de noviembre de 2013, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente comunica a PETROAMAZONAS EP, las observaciones que persisten en la información complementaria y el “Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Desarrollo y Producción del Campo Armadillo, Bloque 55”, ubicado en la provincia de Orellana; sobre la base del Informe Técnico No. 706-13-ULA-DNPCA-SCA-MA de 19 de noviembre de 2013, remitido con Memorando No. MAE-DNPCA-2013-2570, de 20 de noviembre de 2013. Cabe indicar que concordante con el estudio el proyecto contempla las actividades de: Adecuación de la plataforma Armadillo A para la producción del pozo Armadillo, Mantenimiento y reconformación de la vía de ingreso existente desde el cruce de la vía El Coca-Cononaco hasta la plataforma Armadillo A, Construcción de la vía de acceso a la plataforma Armadillo B y el EPF, Construcción de la plataforma Armadillo B para la perforación de doce pozos de producción y dos inyectores, Instalación de Equipos de Producción Temprana en Armadillo A y B, Construcción del EPF, Construcción de la línea de flujo para transportar el fluido desde Armadillo A hasta el EPF, Construcción de la línea de flujo para transportar el fluido desde Armadillo B, hasta el EPF; y Construcción del oleoducto desde el EPF hasta la línea del oleoducto Auca-Cononaco;

Que, mediante Oficio No. PAM-EP-SSA-2013-08906 de 29 de noviembre de 2013, PETROAMAZONAS EP remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, las respuestas a las observaciones que persisten en el “Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Desarrollo y Producción del Campo Armadillo, Bloque 55”;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2013-1565 de 03 de diciembre de 2013, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, solicitó al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el criterio y pronunciamiento de la información complementaria y aclaratoria del “Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Desarrollo y Producción del Campo Armadillo, Bloque 55”, ubicado en la provincia de Orellana;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2013-2661 de 03 de diciembre de 2013, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental solicitó al Programa de Reparación Ambiental y Social (PRAS), el criterio y pronunciamiento respecto de la información complementaria y las respuestas a las observaciones que persisten en el “Estudio de Impacto y Plan de Manejo

Ambiental para la Fase de Desarrollo y Producción del Campo Armadillo, Bloque 55”, ubicado en la parroquia Inés Arango, cantón Orellana, provincia de Orellana;

Que, mediante Memorando No. MAE-PRAS-2013-1551 de 03 de diciembre de 2013, adjunta informe el Programa de Reparación Ambiental y Social (PRAS), comunica a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental el criterio y pronunciamiento, respecto de las respuestas a las observaciones realizadas al “Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Desarrollo y Producción del Campo Armadillo, Bloque 55”, ubicado en la parroquia Inés Arango, cantón Orellana, provincia de Orellana, señalando que una vez analizada y evaluada la respuesta a la observación realizada, se concluye que la información presentada por la Operadora satisface los requerimientos solicitados, por lo que se recomienda la aprobación del Estudio del Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental correspondiente;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2013-2672 de 04 de diciembre de 2013, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental solicita a la Dirección Nacional Forestal, el criterio y pronunciamiento respecto de la información complementaria y las respuestas a las observaciones que persisten en el “Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Desarrollo y Producción del Campo Armadillo, Bloque 55”, ubicado en la parroquia Inés Arango, cantón Orellana, provincia de Orellana;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNF-2013-2335 de 10 de diciembre de 2013, la Dirección Nacional Forestal comunica a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental el criterio y pronunciamiento, respecto de las respuestas a las observaciones realizadas al “Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Desarrollo y Producción del Campo Armadillo, Bloque 55”, ubicado en la parroquia Inés Arango, cantón Orellana, provincia de Orellana, señalando que el documento se encuentra APROBADO, considerando que cumple como lo que establece el Acuerdo Ministerial No. 076 de 4 de julio de 2012, publicado en el Registro Oficial del Segundo Suplemento No. 766 de 14 de agosto de 2012 y Acuerdo Ministerial No. 134 de 18 de Octubre de 2012, concluyendo además que, la superficie a ser afectada por el desbroce de bosque nativo es 7.157 ha, el uso actual del campo Armadillo es: 87% de Bosque Maduro, 10% de bosque intervenido, 3% área agropecuarias; el volumen total de madera en pie a ser removido por el desbroce de los árboles a 10 cm de DAP, es de 3.069,040 m<sup>3</sup> y los resultados de la valoración económica total, correspondiente al Inventario Forestal del “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo para la Fase de Desarrollo y Producción del Campo Armadillo, Bloque 55”, es de USD 34.233,79;

Que, mediante Oficio No. MJDHC-DM-2014-0011-OF de 09 de enero de 2014, el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, comunica a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, sobre el “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Desarrollo y Producción del Campo Armadillo, Bloque 55” y la incorporación de las observaciones señala que del análisis y verificación

realizado su conformidad y no objeción con el licenciamiento del Proyecto; considerando que las observaciones han sido subsanadas en la documentación remitida por PETROAMAZONAS EP;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2014-0008 de 15 de enero de 2014, sobre la base del Informe Técnico No. 022-14-ULA-DNPCA-SCA-MA de 09 de enero de 2014, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2014-0091 de 14 de enero de 2014, la Subsecretaría de Calidad Ambiental emite pronunciamiento favorable al “Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Desarrollo y Producción del Campo Armadillo, Bloque 55”, ubicado en la parroquia Inés Arango, cantón Orellana, provincia de Orellana, para las actividades de: Adecuación de la plataforma Armadillo A para la producción del Pozo Armadillo; mantenimiento y reconformación de la Vía de ingreso existente desde el cruce de la vía El Coca-Cononaco hasta la Plataforma Armadillo A; Construcción de la Vía de acceso a la Plataforma Armadillo B y el EPF; Construcción de la Plataforma Armadillo B para la perforación de doce Pozos de Producción y dos Inyectores; Instalación de equipos de producción temprana en Armadillo A y B; Construcción del EPF; Construcción de la Línea de Flujo para transportar el fluido desde Armadillo A hasta el EPF; Construcción de la línea de Flujo para transportar el fluido desde Armadillo B hasta el EPF; y Construcción del Oleoducto desde el EPF hasta la Línea del Oleoducto Auca-Cononaco;

Que, mediante Oficio No. PAM-EP-SSA-2014-00494 de 17 de enero de 2014, PETROAMAZONAS EP solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente la emisión de la Licencia Ambiental del Proyecto “Fase de Desarrollo y Producción del Campo Armadillo, Bloque 55”, ubicado en la parroquia Inés Arango, cantón Orellana, provincia de Orellana, para las actividades de: Adecuación de la plataforma Armadillo A para la producción del Pozo Armadillo; mantenimiento y re conformación de la Vía de ingreso existente desde el cruce de la vía El Coca-Cononaco hasta la Plataforma Armadillo A; Construcción de la Vía de acceso a la Plataforma Armadillo B y el EPF; Construcción de la Plataforma Armadillo B para la perforación de doce Pozos de Producción y dos Inyectores; Instalación de equipos de producción temprana en Armadillo A y B; Construcción del EPF; Construcción de la Línea de Flujo para transportar el fluido desde Armadillo A hasta el EPF; Construcción de la línea de Flujo para transportar el fluido desde Armadillo B hasta el EPF; y Construcción del Oleoducto desde el EPF hasta la Línea del Oleoducto Auca-Cononaco; y adjunta el detalle de OPIS Tramitadas en el SPI-SP, transferencia efectuada el 30 de octubre de 2013, del Banco Central del Ecuador, documento No. 1886683060 por un valor de USD 31.331,26, efectuado a la cuenta corriente del Ministerio del Ambiente No. 0010000793 del Banco Nacional de Fomento correspondiente al 0,001 del costo del proyecto, por concepto de Revisión y calificación del Estudio de Impacto Ambiental y emisión de Licencia Ambiental (se presenta Declaración Juramentada y copia notariada del Costo de Inversión para el Proyecto); Se adjunta además el detalle SPI-SP de transferencia efectuada el 14 de enero de 2014 del Banco Central del Ecuador, documento No. 1999620766 por un valor de USD 34,233.79, efectuado a

la cuenta corriente del Ministerio del Ambiente No. 0010000793 del Banco Nacional de Fomento por la valoración económica total, correspondiente al Inventario Forestal; y, el valor de USD 480.00, por concepto de pago de seguimiento y control (PSC) al cumplimiento del plan de manejo ambiental;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

**Resuelve:**

**Art. 1.** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Fase de Desarrollo y Producción del Campo Armadillo, Bloque 55”, ubicado en la parroquia Inés Arango, cantón Orellana, provincia de Orellana, para las actividades de: Adecuación de la plataforma Armadillo A para la producción del Pozo Armadillo; mantenimiento y reconformación de la Vía de ingreso existente desde el cruce de la vía El Coca-Cononaco hasta la Plataforma Armadillo A; Construcción de la Vía de acceso a la Plataforma Armadillo B y el EPF; Construcción de la Plataforma Armadillo B para la perforación de doce Pozos de Producción y dos Inyectores; Instalación de equipos de producción temprana en Armadillo A y B; Construcción del EPF; Construcción de la Línea de Flujo para transportar el fluido desde Armadillo A hasta el EPF; Construcción de la Línea de Flujo para transportar el fluido desde Armadillo B hasta el EPF; y Construcción del Oleoducto desde el EPF hasta la Línea del Oleoducto Auca-Cononaco; sobre la base de: Oficio No. MAE-SCA-2014-0008 de 15 de enero de 2014; del Oficio No. MJDHC-DM-2014-0011-OF de 09 de enero de 2014 emitido por el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos; del Memorando No. MAE-PRAS-2013-1551 de 03 de diciembre de 2013, remitido por el Programa de Reparación Ambiental y Social (PRAS); del Memorando MAE-DNF-2013-2335 de 10 de diciembre de 2013 emitido por la Dirección Nacional Forestal e Informe Técnico No. 022-14-ULA-DNPCA-SCA-MA de 09 de enero de 2014, remitido con Memorando No. MAE-DNPCA-2014-0091 de 14 de enero de 2014; y en base a las coordenadas establecidas en el certificado de intersección emitido con Oficio No. MAE-DNPCA-2013-1479 del 07 de noviembre de 2013.

**Art. 2.** Otorgar la Licencia Ambiental a PETROAMAZONAS EP, para la ejecución del “Proyecto “Fase de Desarrollo y Producción del Campo Armadillo, Bloque 55”, ubicado en la parroquia Inés Arango, cantón Orellana, provincia de Orellana, para las actividades de: Adecuación de la plataforma Armadillo A para la producción del Pozo Armadillo; mantenimiento y reconformación de la Vía de ingreso existente desde el cruce de la vía El Coca-Cononaco hasta la Plataforma Armadillo A; Construcción de la Vía de acceso a la Plataforma Armadillo B y el EPF; Construcción de la Plataforma Armadillo B para la perforación de doce Pozos de Producción y dos Inyectores; Instalación de equipos de producción temprana en Armadillo A y B; Construcción del EPF; Construcción de la Línea de Flujo para transportar el fluido desde Armadillo A hasta el EPF;

Construcción de la línea de Flujo para transportar el fluido desde Armadillo B hasta el EPF; y Construcción del Oleoducto desde el EPF hasta la Línea del Oleoducto Auca-Cononaco.

**Art. 3.** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Fase de Desarrollo y Producción del Campo Armadillo, Bloque 55”, ubicado en la parroquia Inés Arango, cantón Orellana, provincia de Orellana, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 68 y 69 del Acuerdo Ministerial No. 074, publicado en el Registro Oficial No. 063 de 21 de agosto de 2013, que reforma el Acuerdo Ministerial No. 068 de 18 de junio de 2013 publicado en la Edición Especial número 33 del Registro Oficial de 31 de julio de 2013, que reforma del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de PETROAMAZONAS EP, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Orellana del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 30 de enero de 2014.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

**MINISTERIO DEL AMBIENTE 020**

**LICENCIA AMBIENTAL PARA LA FASE DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DEL CAMPO ARMADILLO, BLOQUE 55, UBICADO EN LA PARROQUIA INÉS ARANGO, CANTON ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA, PARA LAS ACTIVIDADES DE: ADECUACIÓN DE LA PLATAFORMA ARMADILLO A; PARA LA PRODUCCIÓN DEL POZO ARMADILLO; MANTENIMIENTO Y RECONFORMACIÓN DE LA VÍA DE INGRESO EXISTENTE DESDE EL CRUCE DE LA VÍA EL COCA-CONONACO HASTA LA PLATAFORMA ARMADILLO A; CONSTRUCCIÓN DE LA VÍA DE ACCESO A LA PLATAFORMA ARMADILLO B Y EL EPF; CONSTRUCCIÓN DE LA PLATAFORMA ARMADILLO B PARA LA PERFORACIÓN DE DOCE POZOS DE PRODUCCIÓN Y DOS INYECTORES; INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE PRODUCCIÓN TEMPRANA EN ARMADILLO A Y B; CONSTRUCCIÓN DEL EPF; CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA DE FLUJO PARA TRANSPORTAR EL FLUIDO DESDE ARMADILLO A HASTA EL EPF; CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA DE FLUJO PARA**

**TRANSPORTAR EL FLUIDO DESDE ARMADILLO B HASTA EL EPF; Y CONSTRUCCIÓN DEL OLEODUCTO DESDE EL EPF HASTA LA LÍNEA DEL OLEODUCTO AUCA-CONONACO**

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de PETROAMAZONAS EP, en la persona de su representante legal, para que en sujeción del “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Fase de Desarrollo y Producción del Campo Armadillo, Bloque 55”, ubicado en la parroquia Inés Arango, cantón Orellana, provincia de Orellana, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, **PETROAMAZONAS EP** se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el Proyecto “Fase de Desarrollo y Producción del Campo Armadillo, Bloque 55”, ubicado en la parroquia Inés Arango, cantón Orellana, provincia de Orellana.
2. Las actividades del proyecto en lo referente al área a intervenir y volumen de madera a ser afectada deberán efectuarse de manera estricta y de acuerdo al inventario forestal y método de valoración económica de los bienes y servicios ecosistémicos de los bosques y vegetación nativa aprobado de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 076 publicado en Registro Oficial Segundo Suplemento No. 766 de 14 de agosto de 2012, reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 134 publicado en Registro Oficial Suplemento No. 812 de 18 de octubre de 2012.
3. Concordante con lo establecido en la Ficha P-07, Capítulo 9 del Plan de Manejo Ambiental, para el caso de los pozos reinyectores, se deberá contar con el estudio técnico de reinyección de fluidos acorde al Oficio circular No. 287-DINAPA-EEA 0808079 de 22 de mayo de 2008, y lo establecido en el artículo 29 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo 1215, publicado en Registro Oficial No. 265 de 13 de febrero de 2001.
4. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en el artículo 12 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las operaciones hidrocarburíferas en el Ecuador y normativa aplicable.
5. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
6. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
7. Presentar en el término de 15 días previo al inicio de las actividades, el cronograma actualizado de su ejecución, así como la implementación del Plan de Manejo Ambiental; manteniéndose informado oportunamente el estado y avance de estas actividades, hasta su consecución; a fin de recibir el seguimiento adecuado por parte del Ministerio del Ambiente.
8. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo 1215, publicado en Registro Oficial No. 265 de 13 de febrero de 2001.
9. Concordante con el pronunciamiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos efectuado con oficio No. MJDHC-DM-2014-0011-OF del 09 de enero de 2014, se deberá observar estricto cumplimiento de lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental, en lo relacionado a las capacitaciones al personal de Petroamazonas EP al igual que de los contratistas en temas de Derechos Humanos con énfasis en Derechos Colectivos, Pueblos Indígenas en Aislamiento y en especial del Código de Conducta para empresas hidrocarburíferas colindantes con la Zona Intangible Tagaeri-Taromenane; y el compromiso de colaboración para la entrega de herramientas de monitoreo de conformidad con el acuerdo entre Petroamazonas EP y Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.
10. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente y al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en el ámbito de sus competencias, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
11. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental, por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067 publicado en Registro Oficial No. 037 del 16 de julio de 2013, que modificó los valores estipulados en el Ordinal V, artículo 11, Título II del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
12. Cumplir con el artículo 52 del Acuerdo Ministerial No. 068 publicado en la Edición Especial número 33 del Registro Oficial de 31 de julio de 2013, que reforma al Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, mismo que

establece “No se exigirá ésta garantía o póliza cuando los ejecutores del proyecto, obra o actividad sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos a las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del proyecto, obra o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros, de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable”.

13. Cumplir con la normativa ambiental vigente.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias

Dado en Quito, a 30 de enero de 2014.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

---

**No. 036**

**Lorena Tapia Núñez**  
**MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el artículo 83 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 43 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, dispone que el Ministerio del Ambiente supervigilará todas las etapas primarias de producción, tenencia, aprovechamiento y comercialización de materias primas forestales; además de supervigilar respecto de la flora y fauna silvestres;

Que, el artículo 120 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Medio Ambiente, considera que sobre la base del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, previsto en la ley, el Ministerio del Ambiente estructurará el Sistema Nacional de Control Forestal como un mecanismo para mejorar la gestión administrativa y la supervisión forestal;

Que, el artículo 122 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Medio Ambiente, dispone que la Regencia Forestal será supervisada por el Ministerio del Ambiente en calidad de Autoridad Nacional Forestal y regulada mediante los respectivos Acuerdos Ministeriales que al efecto se expidan;

Que, los artículos 10 y 23 literal c) del Acuerdo Ministerial No. 139 sobre los Procedimientos Administrativos para Autorizar el Aprovechamiento y Corta de Madera de 30 de diciembre del 2009, publicado mediante Registro Oficial No. 164 del 5 de abril del 2010, establece la corresponsabilidad en el manejo entre propietario y ejecutor, además del compromiso del Regente Forestal para efectuar el control de la ejecución, todo en armonía con el cumplimiento de los criterios generales de sustentabilidad, conservación y corresponsabilidad de la ciudadanía en la preservación del ambiente y la naturaleza contemplado en la Constitución de la República, Ley Forestal y normas vinculadas al manejo forestal;

Que, el artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 038 de las Normas del Sistema de Regencia Forestal de 4 de junio del 2004, establece que el Ministerio del Ambiente en calidad de autoridad nacional forestal es el órgano de nivel político y administrativo del Sistema de Regencia Forestal; liderará la gestión del Sistema de Regencia Forestal, coordinará dicho sistema a través de la Dirección Nacional Forestal, y podrá retirar las atribuciones conferidas a los regentes forestales sin perjuicio de las acciones legales a las que haya lugar;

Que, el artículo 18 del Acuerdo Ministerial No. 038 de las Normas del Sistema de Regencia Forestal de 4 de junio del 2004, establece que los Regentes Forestales tienen la obligación de cumplir con las disposiciones de la Ley Forestal, el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y las normas técnicas vinculadas al manejo forestal sustentable;

Que, el artículo 19 el Acuerdo Ministerial No. 038 de las Normas del Sistema de Regencia Forestal de 4 de junio del 2004, establece que los Regentes Forestales tienen la obligación de elaborar bajo juramento los siguientes informes: preliminar, de ejecución, final y de denuncia, independientemente que la autoridad elabore su informe, el Ministerio del Ambiente debe realizar el seguimiento a la ejecución de los planes y programas de aprovechamiento forestal a través del funcionario forestal competente u otro

funcionario delegado por éste y en caso de que se constate inobservancia en la aplicación del Programa de Aprovechamiento o Corta y del régimen forestal vigente, se iniciará el proceso respectivo en cumplimiento a la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre y demás normas vigentes;

Que, el inciso primero del artículo 21 del Acuerdo Ministerial No. 038, establece que los informes de los regentes forestales serán de su exclusiva responsabilidad, y deberán ser verificados por el Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 25 del Acuerdo Ministerial No. 038 de las Normas del Sistema de Regencia Forestal de 4 de junio del 2004, determina que cuando los Directores de Distritos Regionales, Líderes Forestales o Responsables de las Oficinas Técnicas del Ministerio del Ambiente conozcan de oficio o por denuncia verbal o escrita sobre presuntas irregularidades cometidas por los Regentes Forestales en el cumplimiento de sus funciones, el Director Provincial iniciará a través de expediente las investigaciones correspondientes de forma inmediata;

Que, el artículo 29 del Acuerdo Ministerial No. 038 de las Normas del Sistema de Regencia Forestal de 4 de junio del 2004, determina que en caso de suspensión definitiva, el Ministro del Ambiente retirará la atribución que faculta ejercer la Regencia Forestal y la cancelación del profesional del registro forestal, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a las que hubiere lugar;

Que, el artículo 31 del Acuerdo Ministerial No. 038 de las Normas del Sistema de Regencia Forestal de 4 de junio del 2004, señala que la reincidencia en las irregularidades será considerada como irregularidad inmediatamente superior a la investigada;

Que, mediante memorando No. MAE-DPAE-2013-0678 de fecha 17 de abril del 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas, remite al Director Nacional Forestal, el expediente administrativo No. 014-2012 seguido en contra de la Ing. Anitalina Cevallos Quiñonez, por presuntas irregularidades en sus funciones como Regente Forestal;

Que, a foja 1 del proceso, consta la providencia inicial correspondiente al Programa PCAR-04455026571, No. Licencia de Aprovechamiento Forestal No. 26571T24525, de fecha 16 de noviembre del 2012, en donde consta según el informe de Verificación Forestal correspondiente a la jornada 11va, del periodo del 6 al 20 de agosto del 2012, emitido por el Ing. Mery Maldonado, efectuado en la Oficina Técnica de Muisne, en el cual se concluye que: *“El Programa se encuentra mal elaborado, ya que de los 252 árboles del programa solo se encontraron 30. No cumple con el 10% de error permitido en DAP. Se encontraron 3 árboles con la misma numeración. No se encontraron los arboles de la serie del 100 al 200. El programa se encuentra mal ejecutado, el saldo en kardex para las especies “Jigua” y “Coco” no coinciden con el saldo en campo”*;

Que, de fojas 12 a 17 del proceso, consta el informe de verificación del programa PCAR-04455026571, Licencia de Aprovechamiento Forestal No. 26571T24525, de fecha

29 de Mayo del 2012, presentado por la Ingeniera Mery Maldonado, en lo pertinente manifiesta: *“CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES: 1. De acuerdo a la verificación el programa NO CUMPLE en cuanto a la elaboración, ya que no corresponde a la realidad, con lo cual se está faltando al literal a) art. 19, norma 38 de la elaboración del informe preliminar, ante lo cual sugiero se abra un expediente administrativo al Regente a fin de determinar responsabilidades; 2. En cuanto a la ejecución del programa NO CUMPLE al evidenciarse especies en pie, encontrándose un saldo mayor al que indica en el Kardex, por lo cual se presume un mal uso de guías, faltando al art. 52, norma 139 por lo cual sugiero sanción al propietario y/o ejecutor como lo establece la norma”*;

Que, de fojas 18 a 27 del proceso, consta escrito presentado por el regente foresta Ing. Anitalina Cevallos de fecha 28 de diciembre del 2012, que en su parte principal señala: *“(…) Que se sirva disponer la suspensión definitiva de los efectos del proceso 014-2012, dictado por la Licenciada Narcisca Cárdenas, Directora del Ministerio del Ambiente en Esmeraldas, con fecha 16 de noviembre del 2012 (...) solicito que el presente proceso administrativo quede insubsistente, ya que he demostrado que soy inocente de los cargos formulados en mi contra y que mi trabajo ha sido siempre apegado a las leyes y acuerdos ministeriales existentes (...)”*;

Que, mediante memorando No. MAE-DPAE-2013-0680 de fecha 17 de abril del 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas, remite al Director Nacional Forestal, el expediente administrativo No. 016-2012 seguido en contra de la Ing. Anitalina Cevallos Quiñonez, por presuntas irregularidades en sus funciones como Regente Forestal;

Que, a foja 1 del proceso, consta la providencia inicial correspondiente al Programa PCAR-03661027743, Licencia de Aprovechamiento Forestal No. 27743T25537, de fecha 16 de noviembre del 2012, en donde consta según el informe de Verificación Forestal correspondiente a la jornada 11va, del periodo del 6 al 20 de agosto del 2012, emitido por el Ing. Ramiro Valles, efectuado en la Oficina Técnica de Borbón, en el cual se concluye que: *“El Programa se encuentra mal elaborado, existen 6 árboles tumbados ante la aprobación del programa. Existen 3 árboles de reserva que no cumplen el DMC”*;

Que, de fojas 22 a la 25 del proceso, consta el informe de verificación del Programa PCAR-03661027743, Licencia de Aprovechamiento Forestal No. 27743T25537, de fecha 19-07-2012, presentado por los Ingenieros Ramiro Valles y Manuel Cabrera, en lo pertinente manifiesta: *“1. Se recomienda dejar bloqueado el programa de aprovechamiento forestal. 2. Según resultados de verificación el programa de aprovechamiento no cumple con la evaluación en su elaboración por parte del Regente, por lo que se recomienda abrir un expediente administrativo por faltar a lo que establece la Norma No. 38 en el Título VI de las Funciones y Obligaciones de los Regentes Forestales, en el Art. 19, literal a), donde establece la obligación de elaborar bajo juramento el informe preliminar, para determinar la veracidad de la información contenida en los planes y programas y el*

*cumplimiento de las normas legales pertinentes en su elaboración. 3. Y literal b), Norma 038, del Informe de ejecución, para reportar el cumplimiento de los planes y programas durante su ejecución, incluyendo los casos fortuitos o de fuerza mayor; 4. Se recomienda abrir un expediente administrativo al funcionario responsable de la inspección preliminar del presente programa, por faltar a lo señalado en la Norma 139, Título II De la Licencia de Aprovechamiento Forestal; Capítulo I Aprobación de Planes y Programas, Art. 2”;*

Que, de fojas 12 a 21 del proceso, consta escrito presentado por el Regente Forestal Ing. Anitalina Cevallos, que en su parte principal señala: “(...) solicito que el presente proceso administrativo quede insubsistente, ya que he demostrado que soy inocente de los cargos formulados en mi contra y que mi trabajo ha sido siempre apegado a las leyes y acuerdos ministeriales existentes (...)”;

Que, mediante Resolución Ministerial No. 351 de fecha 31 de agosto del 2010, se revoca temporalmente el ejercicio de la Regencia Forestal al Ing. Anitalina Cevallos Quiñonez por 180 días;

Que, las referidas evidencias constituyen irregularidades y violaciones a las responsabilidades establecidas en los artículos 18, 19, 21 y 25 del Acuerdo Ministerial No. 038 sobre las Normas del Sistema de Regencia Forestal, publicado en el Registro Oficial No. 390 del 2 de agosto de 2004 y los artículos 120, 121 y 122 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, al margen de lo dispuesto en los artículos 396 y 397 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, mediante Memorando Nro. MAE-DNF-2013-2352 de fecha 12 de diciembre del 2013, el Director Nacional Forestal, remite a la Coordinación General Jurídica, el proceso administrativo seguido en contra de la Ing. Anitalina Cevallos, en el cual establece la mala ejecución de los programas de aprovechamiento No. PCAR-04455026571 y PCAR-03661027743 porque su obligación es elaborar bajo juramento el informe preliminar para determinar la veracidad de la información contenida en los planes y programas, encontrándose un saldo mayor al que indica el Kardex, por lo que se presume un mal uso de Guías de Circulación y del Control de la Movilización de la Madera;

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Revocar definitivamente el aval de Regencia Forestal a la ingeniera Anitalina Cevallos Quiñonez, a partir de la suscripción de la presente resolución.

**Art. 2.-** Encárguese del cumplimiento de esta Resolución a la Dirección Nacional Forestal y a la Dirección Provincial de Esmeraldas del Ministerio del Ambiente.

**Art. 3.-** La presente Resolución deberá notificarse a la ingeniera Anitalina Cevallos Quiñonez.

**Art. 4.-** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-**

Dado en Quito a, 13 de febrero de 2014

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

---

**No. 038**

**Lorena Tapia Núñez  
MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el artículo 83 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 43 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, dispone que el Ministerio del Ambiente supervigilará todas las etapas primarias de producción, tenencia, aprovechamiento y comercialización de materias primas forestales; además de supervigilar respecto de la flora y fauna silvestres;

Que, el artículo 120 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Medio Ambiente, considera que sobre la base del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, previsto en la ley, el Ministerio del Ambiente estructurará el Sistema Nacional de Control Forestal como un mecanismo para mejorar la gestión administrativa y la supervisión forestal;

Que, el artículo 122 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Medio Ambiente, dispone que la Regencia Forestal será supervisada por el Ministerio del Ambiente en calidad de Autoridad Nacional Forestal y regulada mediante los respectivos Acuerdos Ministeriales que al efecto se expidan;

Que, los artículos 10 y 23 literal c) del Acuerdo Ministerial No. 139 sobre los Procedimientos Administrativos para Autorizar el Aprovechamiento y Corta de Madera de 30 de diciembre del 2009, publicado mediante Registro Oficial No. 164 del 5 de abril del 2010, establece la corresponsabilidad en el manejo entre propietario y ejecutor, además del compromiso del Regente Forestal para efectuar el control de la ejecución, todo en armonía con el cumplimiento de los criterios generales de sustentabilidad, conservación y corresponsabilidad de la ciudadanía en la preservación del ambiente y la naturaleza contemplado en la Constitución de la República, Ley Forestal y normas vinculadas al manejo forestal;

Que, el artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 038 de las Normas del Sistema de Regencia Forestal de 4 de junio del 2004, establece que el Ministerio del Ambiente en calidad de autoridad nacional forestal es el órgano de nivel político y administrativo del Sistema de Regencia Forestal; liderará la gestión del Sistema de Regencia Forestal, coordinará dicho sistema a través de la Dirección Nacional Forestal, y podrá retirar las atribuciones conferidas a los regentes forestales sin perjuicio de las acciones legales a las que haya lugar;

Que, el artículo 18 del Acuerdo Ministerial No. 038 de las Normas del Sistema de Regencia Forestal de 4 de junio del 2004, establece que los Regentes Forestales tienen la obligación de cumplir con las disposiciones de la Ley Forestal, el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y las normas técnicas vinculadas al manejo forestal sustentable;

Que, el artículo 19 del Acuerdo Ministerial No. 038 de las Normas del Sistema de Regencia Forestal de 4 de junio del 2004, establece que los Regentes Forestales tienen la obligación de elaborar bajo juramento los siguientes informes: preliminar, de ejecución, final y de denuncia, independientemente que la autoridad elabore su informe, el Ministerio del Ambiente debe realizar el seguimiento a la ejecución de los planes y programas de aprovechamiento forestal a través del funcionario forestal competente u otro funcionario delegado por éste y en caso de que se constate inobservancia en la aplicación del Programa de Aprovechamiento o Corta y del régimen forestal vigente, se iniciará el proceso respectivo en cumplimiento a la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre y demás normas vigentes;

Que, el inciso primero del artículo 21 del Acuerdo Ministerial No. 038, establece que los informes de los regentes forestales serán de su exclusiva responsabilidad, y deberán ser verificados por el Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 25 del Acuerdo Ministerial No. 038 de las Normas del Sistema de Regencia Forestal de 4 de junio del 2004, determina que cuando los Directores de Distritos Regionales, Líderes Forestales o Responsables de las Oficinas Técnicas del Ministerio del Ambiente conozcan de oficio o por denuncia verbal o escrita sobre presuntas irregularidades cometidas por los Regentes Forestales en el cumplimiento de sus funciones, el Director Provincial iniciará a través de expediente las investigaciones correspondientes de forma inmediata;

Que, mediante memorando No. MAE-DPAE-2013-0683 de fecha 17 de abril del 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas, remite al Director Nacional Forestal, el expediente administrativo No. 020-2012 seguido en contra del Ing. Carlos Aparicio, por presuntas irregularidades en sus funciones como Regente Forestal;

Que, a foja 1 del proceso, consta auto inicial de fecha 16 de noviembre del 2012, de acuerdo al Programa PCAR-2611028241, Licencia de Aprovechamiento Forestal No. 28241T25875, conforme al informe de Verificación Forestal correspondiente a la jornada 12va, del periodo del 27 de agosto al 10 de septiembre del 2012, emitido por el Ing. Daniel Holguín, efectuado en la Oficina Técnica de San Lorenzo, en el cual se concluye que "El Programa se encuentra mal elaborado, las alturas se encuentran sobrestimadas";

Que, de fojas 13 a la 16 del proceso, consta el informe de verificación del Programa PCAR-2611028241, LAF No. 28241T25875 de fecha 30 de agosto del 2012, presentado por los Ingenieros Mery Maldonado y Daniel Holguín, en lo pertinente manifiestan: "*1. El programa no cumple en elaboración por lo cual sugiero se abra un expediente administrativo al Regente Forestal al faltar al literal a), artículo 19, norma 38 de las Funciones y Obligaciones de los Regentes, a fin de determinar responsabilidades; 2. Un llamado de atención a Oficina Técnica y técnicos en la realización de las inspecciones de campo, los mismos que deben sujetarse a la realidad y mejorar en la estimación de las alturas de los árboles, de incurrir en esto se sugiere a la Autoridad correspondiente tomar las acciones pertinentes*";

Que, de fojas 17 a 25 del proceso, consta escrito presentado por el regente foresta Ing. Carlos Aparicio Díaz de fecha 06 de diciembre del 2012, que en su parte principal señala: "*(...) Que se sirva disponer la suspensión definitiva de los efectos del proceso 020-2012, dictado por la Licenciada Narcisca Cárdenas, Directora del Ministerio del Ambiente en Esmeraldas, con fecha 16 de noviembre del 2012 (...) solicito que el presente proceso administrativo quede insubsistente, ya que he demostrado que soy inocente de los cargos formulados en mi contra y que mi trabajo ha sido siempre apegado a las leyes y acuerdos ministeriales existentes (...)*";

Que, mediante memorando No. MAE-DPAE-2013-0964 de fecha 22 de mayo del 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas, remite al Director Nacional Forestal, el expediente administrativo No. 022-2012 seguido en contra del Ing. Carlos Aparicio, por presuntas irregularidades en sus funciones como Regente Forestal;

Que, a foja 1 del proceso, consta auto inicial de fecha 16 de noviembre del 2012 correspondiente al Programa PCAR-03661028244, Licencia de Aprovechamiento Forestal No. 26244T25878, conforme al informe de Verificación Forestal correspondiente a la jornada 11va, del periodo del 6 al 20 de agosto del 2012, emitido por el Ing. Daniel Holguín, efectuado en la Oficina Técnica de Borbón, en el cual se concluye que "*El programa se encuentra mal elaborado, el programa presenta un 37% de evaluación en DAP y 70 % en alturas inferior al 80%*

requerido. No existen árboles de sustento para la especie "Cuero de Sapo" (condicionada). El programa se encuentra mal ejecutado, se observó árboles en pie de especies que en el SAF ya no registran saldo";

Que, de fojas 13 a 18 del proceso, consta el informe de verificación del Programa PCAR-03661028244, Licencia de Aprovechamiento Forestal No. 26244T25878, de fecha 1 de septiembre del 2012, elaborado por la Ing. Mery Maldonado, en lo pertinente manifiestan: "1. El programa No cumple en su elaboración ni en la ejecución del mismo. El Informe preliminar no se sujeta a la realidad encontrada por cuanto se recomienda abrir expediente administrativo al Regente del programa para determinar responsabilidades según los artículos antes mencionados; 2. Con respecto al Informe preliminar presentado se presume falta de veracidad en la Información, ante lo cual se recomienda se inicie investigación administrativa disciplinaria al funcionario responsable a fin de determinar responsabilidades; 3. Un llamado de atención a la Oficina Técnica, la misma que debe sujetarse a los procedimientos que establece la normativa por cuanto los pagos por derecho de pie de monte se los realiza posterior a la revisión y aprobación del programa ya que es, en ese momento en que se da el aval de que cuenta con los requisitos que exige la norma y la Ley Forestal";

Que, de fojas 19 a 27 del proceso, consta escrito presentado por el Regente Forestal Ing. Carlos Aparicio, que en su parte principal señala: "Que se sirva disponer la suspensión definitiva de los efectos del proceso 022-2012, dictado por la Licenciada Narcisca Cárdenas, Directora del Ministerio del Ambiente en Esmeraldas, con fecha 16 de noviembre del 2012 (...) (...) solicito que el presente proceso administrativo quede insubsistente, ya que he demostrado que soy inocente de los cargos formulados en mi contra y que mi trabajo ha sido siempre apegado a las leyes y acuerdos ministeriales existentes (...)";

Que, mediante memorando No. MAE-DPAE-2013-0963 de fecha 22 de mayo del 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas, remite al Director Nacional Forestal, el expediente administrativo No. 018-2012 seguido en contra del Ing. Carlos Aparicio, por presuntas irregularidades en sus funciones como Regente Forestal;

Que, a foja 1 del proceso, consta auto inicial de fecha 16 de noviembre del 2012 correspondiente al Programa PCAR-02611028241, Licencia de Aprovechamiento Forestal No. 28241T25875, conforme al informe de Verificación Forestal correspondiente a la jornada 11va, del periodo del 6 al 20 de agosto del 2012, emitido por el Ing. Ramiro Valles, efectuado en la Oficina Técnica de San Lorenzo, en el cual se concluye que "El Programa se encuentra mal elaborado, La cobertura vegetal del sitio (Bosque Nativo) no aplica para el tipo de programa PCAR NO CUMPLE con el 20% de error permitido en alturas";

Que, de fojas 22 a 25 del proceso, consta el informe de verificación del Programa PCAR-02611028241, Licencia de Aprovechamiento Forestal No. 28241T25875, de fecha 14 de agosto del 2012, presentado por los Ingenieros Ramiro Valles y Manuel Cabrera, en lo pertinente manifiestan: "1. Se recomienda dejar bloqueado el programa de aprovechamiento forestal; 2. Según

resultados de verificación el programa de aprovechamiento no cumple con la evaluación en su elaboración por parte del Regente, por lo que se recomienda abrir un expediente administrativo por faltar a lo que establece la Norma No. 38 en el Título VI, De las Funciones y Obligaciones de los Regentes Forestales, en el Art. 19, literal a), donde establece la obligación de elaborar bajo juramento el informe preliminar para determinar la veracidad de la información contenida en los planes y programas y el cumplimiento de las normas legales pertinentes en su elaboración; 3. Se recomienda abrir un expediente administrativo al funcionario responsable de la inspección preliminar del presente programa, por faltar a lo señalado en la Norma 139, Título II De la Licencia de Aprovechamiento Forestal, Capítulo I Aprobación de Planes y Programas Art. 20";

Que, de fojas 10 a 18 del proceso, consta escrito presentado por el Regente Forestal Ing. Carlos Aparicio, que en su parte principal señala: "Que se sirva disponer la suspensión definitiva de los efectos del proceso 018-2012, dictado por la Licenciada Narcisca Cárdenas, Directora del Ministerio del Ambiente en Esmeraldas, con fecha 16 de noviembre del 2012 (...) (...) solicito que el presente proceso administrativo quede insubsistente, ya que he demostrado que soy inocente de los cargos formulados en mi contra y que mi trabajo ha sido siempre apegado a las leyes y acuerdos ministeriales existentes (...)";

Que, mediante memorando No. MAE-DPAE-2013-0965 de fecha 22 de mayo del 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas, remite al Director Nacional Forestal, el expediente administrativo No. 023-2012 seguido en contra del Ing. Carlos Aparicio, por presuntas irregularidades en sus funciones como Regente Forestal;

Que, a foja 1 del proceso, consta auto inicial de fecha 16 de noviembre del 2012 correspondiente al Programa PCAR-03486026142, Licencia de Aprovechamiento Forestal No. 26142T24099, conforme al informe de Verificación Forestal correspondiente a la jornada 12va, del periodo del 27 de agosto al 10 de septiembre del 2012, emitido por el Ing. Daniel Holguín, efectuado en la Oficina Técnica de Borbón, en el cual se concluye que "El programa está mal ejecutado, el volumen aprobado en oficina técnica no corresponde al observado en el campo. El programa se encuentra mal elaborado, el programa no alcanza el 80% de evaluación requerido respecto al DAP";

Que, de fojas 13 a 20 del proceso, consta el informe de verificación del Programa PCAR-03486026142, Licencia de Aprovechamiento Forestal No. 26142T24099, de fecha 02 de septiembre del 2012, presentado por los Ingenieros Mery Maldonado y Galo Holguín, en lo pertinente manifiestan: "1. De acuerdo a la verificación de campo, el programa no cumple en elaboración por no alcanzar el porcentaje respecto al DAP de los árboles; 2. En cuanto a la elaboración que presenta el programa se está faltando a lo que indica el literal a) artículo 19, norma 38 de las Funciones y Obligaciones a los Regentes Forestales; ante lo cual sugiero se abra un expediente administrativo al funcionario encargado de la aprobación del programa a fin de determinar responsabilidades; 3. Un llamado de atención a la Oficina Técnica ya que los informes de los

*programas inspeccionados en el campo por los técnicos deben adjuntarse a la documentación, de incurrir en esta falta se recomienda a la Autoridad competente tomar las acciones pertinentes”;*

Que, de fojas 22 a 30 del proceso, consta escrito presentado por el Regente Forestal Ing. Carlos Aparicio, que en su parte principal señala: *“Que se sirva disponer la suspensión definitiva de los efectos del proceso 023-2012, dictado por la Licenciada Narcisca Cárdenas, Directora del Ministerio del Ambiente en Esmeraldas, con fecha 16 de noviembre del 2012 (...) (...) solicito que el presente proceso administrativo quede insubsistente, ya que he demostrado que soy inocente de los cargos formulados en mi contra y que mi trabajo ha sido siempre apegado a las leyes y acuerdos ministeriales existentes (...)”;*

Que, mediante memorando No. MAE-DPAE-2013-2144 de fecha 15 de noviembre del 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas, remite al Director Nacional Forestal, el expediente administrativo No. 124-2013 seguido en contra del Ing. Carlos Aparicio, por presuntas irregularidades en sus funciones como Regente Forestal;

Que, de fojas 2 a 6 del proceso, consta Informe de verificación de fecha 23 de mayo del 2012 correspondiente al Programa PCAR-02611025100, Licencia de Aprovechamiento Forestal No. 25100T23086, elaborado por los Ingenieros Manuel Cabrera y Pablo Campoverde, que en su parte principal señala: *“1. Según resultados de la verificación el programa no cumple con lo exigido por la Norma Forestal, en lo referente a la elaboración y ejecución por lo que se concluye y se recomienda; 2. El presente programa no debió ser aprobado debido a que la cobertura vegetal no aplica para la realización del presente al tratarse de un bosque nativo poco intervenido; 3. Se recomienda abrir un Expediente Administrativo al Regente Forestal, por faltar a lo que menciona la Norma 038 en el Título VI De las Obligaciones y Funciones de los Regentes Forestales, Art. 19 literal a); 4. Se presume un mal uso de guías de circulación por parte del ejecutor, por lo que se recomienda iniciar las acciones correspondientes al ejecutor como lo establece la Ley por faltar a lo que establece el Art. 46 de la Norma 139, donde establece la responsabilidad y custodia de las guías por parte del ejecutor; 5. Se recomienda tomar las acciones correspondientes al técnico de OT de San Lorenzo que realizó la inspección preliminar al no informar con un mayor grado de detalle en la información consignada, al tratarse de un bosque nativo”;*

Que, a foja 11 del proceso, consta auto inicial de fecha 12 de septiembre del 2013 correspondiente al Programa PCAR-02611025100 y Licencia de Aprovechamiento Forestal No. 25100T23086 conforme al informe de Verificación Forestal emitido por el Ing. Manuel Cabrera, en el cual se concluye: *“El programa de corta de árboles no cumple su fase de Ejecución de las Normativas Forestales”;*

Que, de foja 13 del proceso, consta providencia de fecha 23 de octubre del 2013 que en su parte principal señala: *“Se declara en rebeldía al Ing. Carlos Aparicio, por*

*cuanto hasta la presente fecha no ha comparecido, ni contestado los cargos existentes en su contra”;*

Que, mediante memorando MAE-DPAE-2013-2144 del 15 de noviembre de 2013, remite a esta Dirección el expediente administrativo No. 106-2013, instaurado en contra de Regente Forestal Ing. Carlos Lenin Aparicio Díaz por presuntas irregularidades en sus funciones como Regente Forestal;

Que, de fojas 7 a 10 del proceso, consta Informe de verificación correspondiente al Programa PCAR-02611028241 y Licencia de Aprovechamiento Forestal No. 28241T25875, emitido por los Ingenieros Ramiro Valles y Manuel Cabrera, en el cual se concluye: *“Se recomienda dejar bloqueado el programa de aprovechamiento forestal; 2. Según resultados de verificación el programa de aprovechamiento no cumple con la evaluación en su elaboración por parte del Regente, por lo que se recomienda abrir un expediente administrativo por faltar a lo que establece la Norma No. 38 en el Título VI, De las Funciones y Obligaciones de los Regentes Forestales, en el Art. 19, literal a), donde establece la obligación de elaborar bajo juramento el informe preliminar para determinar la veracidad de la información contenida en los planes y programas y el cumplimiento de las normas legales pertinentes en su elaboración; 3. Se recomienda abrir un expediente administrativo al funcionario responsable de la inspección preliminar del presente programa, por faltar a lo señalado en la Norma 139, Título II De la Licencia de Aprovechamiento Forestal, Capítulo I Aprobación de Planes y Programas Art. 20”;*

Que, a foja 11 del proceso, consta auto inicial de fecha 12 de septiembre del 2013 correspondiente al Programa PCAR-02611028241 y Licencia de Aprovechamiento Forestal No. 28241T25875, emitido por los Ingenieros Manuel Cabrera y Ramiro Valles;

Que, las referidas evidencias constituyen irregularidades y violaciones a las responsabilidades establecidas en los artículos 18, 19, 21 y 25 del Acuerdo Ministerial No. 038 sobre las Normas del Sistema de Regencia Forestal, publicado en el Registro Oficial No. 390 del 2 de agosto de 2004 y los artículos 120, 121 y 122 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, al margen de lo dispuesto en los artículos 396 y 397 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, mediante Memorando Nro. MAE-DNF-2013-2290 de fecha 03 de diciembre del 2013, el Director Nacional Forestal, remite a la Coordinación General Jurídica, los procesos administrativos seguidos en contra del Ing. Carlos Aparicio: 1.- Proceso Administrativo No. 020-2012 no cumple con la evaluación en su elaboración por parte del Regente Forestal; 2.- Proceso Administrativo No. 018-2012 no cumple con la evaluación en su elaboración por parte del Regente Forestal; 3.- Proceso Administrativo No. 022-2012 no cumple en la elaboración por no alcanzar el porcentaje respecto al DAP de los árboles; 4.- Proceso Administrativo No. 124-2013 no cumple la elaboración y ejecución por ser bosque nativo; 5.- Proceso Administrativo No. 106-2013 no cumple con la evaluación en la elaboración por parte del Regente Forestal, incumplido lo exigido por la Normativa Forestal.

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Revocar temporalmente el aval de Regencia Forestal del Ingeniero Carlos Lenin Aparicio Díaz por el término de 90 días, a partir de la suscripción de la presente resolución.

**Art. 2.-** Encárguese del cumplimiento de esta Resolución a la Dirección Nacional Forestal y a la Dirección Provincial de Esmeraldas del Ministerio del Ambiente.

**Art. 3.-** La presente Resolución deberá notificarse al Ingeniero Carlos Lenin Aparicio Díaz.

**Art. 4.-** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-**

Dado en Quito a, 13 de febrero de 2014

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

No. 14 099

**LA SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD**

**Considerando:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2009, publicó la Norma Internacional **ISO 80000-1:2009 QUANTITIES AND UNITS - PART 1: GENERAL;**

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 80000-1:2009 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 80000-1:2014 CANTIDADES Y UNIDADES - PARTE 1: GENERALIDADES (ISO 80000-1:2009, IDT);**

Que en la elaboración de la presente Resolución se ha seguido el trámite reglamentario pertinente;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. VRS-0026, de 13 de febrero de 2014, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 80000-1:2014 CANTIDADES Y UNIDADES - PARTE 1: GENERALIDADES (ISO 80000-1:2009, IDT);**

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 80000-1 CANTIDADES Y UNIDADES - PARTE 1: GENERALIDADES (ISO 80000-1:2009, IDT)**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 80000-1 (Cantidades y unidades - Parte 1: Generalidades (ISO 80000-1:2009, IDT))**, que **suministra información general y definiciones relacionadas con magnitudes, sistemas de magnitudes, unidades, símbolos para magnitudes y unidades, y sistemas de unidades coherentes, especialmente el sistema internacional de magnitudes, ISQ, y el Sistema Internacional de Unidades, SI.**

**ARTÍCULO 2.-** Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 80000-1**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 19 de febrero de 2014.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-  
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 19 de febrero de 2014.- f.) Ilegible.

---

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y  
PRODUCTIVIDAD**

**No. 14 100**

**LA SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD**

**Considerando:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2011, publicó la Norma Internacional **ISO 3972:2011 SENSORY ANALYSIS - METHODOLOGY - METHOD OF INVESTIGATING SENSITIVITY OF TASTE;**

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 3972:2011 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 3972:2014 ANÁLISIS**

**SENSORIAL - METODOLOGÍA - MÉTODO PARA INVESTIGAR LA SENSIBILIDAD DEL GUSTO (ISO 3972:2011, IDT);**

Que en la elaboración de la presente Resolución se ha seguido el trámite reglamentario pertinente;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. VRS-0026, de 13 de febrero de 2014, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 3972:2014 ANÁLISIS SENSORIAL - METODOLOGÍA - MÉTODO PARA INVESTIGAR LA SENSIBILIDAD DEL GUSTO (ISO 3972:2011, IDT);**

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 3972 ANÁLISIS SENSORIAL - METODOLOGÍA - MÉTODO PARA INVESTIGAR LA SENSIBILIDAD DEL GUSTO (ISO 3972:2011, IDT)**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 3972 (Análisis sensorial - Metodología - Método para investigar la sensibilidad del gusto (ISO 3972:2011, IDT))**, que **especifica un conjunto de pruebas objetivas para familiarizar a los evaluadores con el análisis sensorial. Los métodos de pruebas especificados pueden ser útiles para: a) enseñar a los evaluadores a reconocer y diferenciar los gustos básicos (véase el numeral 8); b) enseñar a los evaluadores a conocer y familiarizarse con diversos tipos de pruebas de umbral (véase el numeral 9); c) concientizar a los evaluadores acerca de su propia sensibilidad del gusto, y d) permitir que el líder del panel realice una categorización preliminar de los evaluadores.**

**ARTÍCULO 2.-** Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 3972**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 19 de febrero de 2014.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-  
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 19 de febrero de 2014.- f.) Ilegible.

**No. 010 - DM**

**Ingeniero Boris Córdova González**  
**MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS**  
**PÚBLICAS, Subrogante**

**Considerando:**

Que mediante Resolución No. SPTMF 216/13 de 26 de diciembre de 2013, la abogada Jessica Madero Egas, entonces Subsecretaria de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, delegó a las Compañías SERTEMAR S.A., EXPERT SHIPPING CIA. LTD y POWER MARITIMA CIA. LTDA. (organizaciones reconocidas) la realización de las inspecciones de seguridad y prevención de la contaminación de las aguas a todos los buques de bandera nacional que operan en tráfico nacional e internacional, y a los buques de bandera extranjera que operen bajo contrato de fletamiento con empresas navieras o armadores ecuatorianos, así como también la emisión de los certificados estatutarios correspondientes de conformidad con lo establecido en los convenios marítimos internacionales vigentes;

Que para emitir la Resolución citada, ha considerado el Decreto Ejecutivo No. 1087, de 9 de marzo de 2012, cuyo artículo 1, dispone: "Suprímase el Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos y transfírase a la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; todas las competencias, atribuciones y delegaciones relacionadas con las facultades de rectoría, planificación, regulación y control técnico de la rama sectorial de puertos y transporte acuático, que actualmente son ejercidas por el Consejo previamente mencionado, su Secretaría Técnica y la Secretaría Ejecutiva de Protección Marítima-SEPROM.";

Que dentro de los considerandos de sustento legal para emitir la resolución de delegación, ha mencionado la disposición contenida en el Art. 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Privados, cuyo texto en su integridad se transcribe: "Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. *En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o*

*institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común."* (lo resaltado me corresponde);

Que la delegación conferida, también se ha fundamentado en el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, que establece: "*Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto.* La delegación será publicada en el Registro Oficial." (lo resaltado me corresponde);

Que las normas legales citadas en los dos considerandos precedentes, determinan con exactitud que las delegaciones efectuadas por los organismos que conforman la Función Ejecutiva son única y exclusivamente a funcionarios u órganos públicos de inferior jerarquía, para que a nombre y representación de la autoridad delegante emitan los actos administrativos o contractuales delegados;

Que las **Compañías SERTEMAR S.A., EXPERT SHIPPING CIA. LTD y POWER MARITIMA CIA. LTDA.**, a quienes la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial ha delegado ciertos servicios públicos, son personas jurídicas de derecho privado y no público como lo disponen las normas transcritas;

Que la Constitución de la República en su artículo 316 establece que el Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos, en los casos que establezca la ley;

Que la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Privados, determina en su artículo 46 que la delegación a la iniciativa privada se instrumenta mediante contratos: "Los contratos de delegación contendrán las cláusulas necesarias para asegurar que los servicios públicos a prestarse atiendan los intereses de los usuarios y la preservación del ambiente...";

Que la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Privados, ha previsto que para la Delegación de los Servicios Públicos, es necesario la suscripción de un contrato, previo a la realización del debido proceso de contratación que lo determina la misma Ley y su Reglamento, lo cual no ha sido cumplido para emitir el acto administrativo a favor de las Compañías SERTEMAR S.A., EXPERT SHIPPING CIA. LTD y POWER MARITIMA CIA. LTDA.;

Que de acuerdo al artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que la delegación efectuada por la abogada Jessica Madero Egas, entonces Subsecretaria de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, mediante Resolución No. SPTMF 216/13 de 26 de diciembre de 2013, carece de motivación, siendo contraria al ordenamiento jurídico, de conformidad a los considerandos que anteceden; y,

En uso de las atribuciones que me confieren las normas constitucionales y legales citadas en los considerandos:

**Resuelve:**

**Art. 1** Dejar sin efecto la Resolución No. SPTMF 216/13 de 26 de diciembre de 2013, con la cual se delegó a las Compañías SERTEMAR S.A., EXPERT SHIPPING CIA. LTD y POWER MARITIMA CIA. LTDA., personas jurídicas de derecho privado, la realización de las inspecciones de seguridad y prevención de la contaminación de las aguas a todos los buques de bandera nacional que operan en tráfico nacional e internacional, y a los buques de bandera extranjera que operen bajo contrato de fletamiento con empresas navieras o armadores ecuatorianos, así como también la emisión de los certificados estatutarios correspondientes de conformidad con lo establecido en los convenios marítimos internacionales vigentes.

**Art. 2** Se dispone a la Dirección de Transporte Marítimo y Fluvial y la Dirección de Puertos de la Subsecretaría de Transporte Marítimo y Fluvial, procedan a realizar la liquidación económica de los valores que habrían recaudado las Compañías SERTEMAR S.A., EXPERT SHIPPING CIA. LTD y POWER MARITIMA CIA. LTDA., por concepto de inspecciones, certificados u otros, en el 100%, pues el acto administrativo dejado sin efecto, al ser contrario al ordenamiento jurídico, no genera derecho alguno a favor de las personas jurídicas antedichas.

**Art. 3** Notifíquese con esta Resolución a los representantes de las Compañías SERTEMAR S.A., EXPERT SHIPPING CIA. LTD. y POWER MARITIMA CIA. LTDA., a fin de que tomen conocimiento de que a partir de la fecha de notificación, cesan sus actividades en la realización de las inspecciones de seguridad y prevención de la contaminación de las aguas a todos los buques de bandera nacional que operan en tráfico nacional e internacional, ya los buques de bandera extranjera que operen bajo contrato de fletamiento con empresas navieras o armadores ecuatorianos, así como también la emisión de los certificados estatutarios correspondientes de conformidad con lo establecido en los convenios marítimos internacionales vigentes.

**Art. 4** Los efectos de la aplicación indebida del acto administrativo generado en Resolución No. SPTMF 216/13 de 26 de diciembre de 2013, por la Abogada Jessica Madero Egas, entonces Subsecretaria de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, corresponden asumir a dicha ex funcionaria, inclusive con la aplicación del derecho de petición.

**Art. 5** La Dirección de Transporte Marítimo y Fluvial y la Dirección de Puertos, serán los encargados de la ejecución de esta Resolución.

**Art. 6** Esta Resolución, entrará en vigencia desde la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

PUBLIQUESE y NOTIFIQUESE, dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano a, 21 de enero de 2014.

f.) Ingeniero Boris Córdova González, Ministro de Transporte y Obras Públicas, Subrogante.

---

“037/13

**EL DIRECTORIO DEL CONSEJO NACIONAL  
DE ELECTRICIDAD  
CONELEC**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República en su artículo 14, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*;

Que, el artículo 15 de la Carta Magna, señala que el Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto;

Que, la Constitución de la República en su artículo 66, numeral 27, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 83, numeral 6, de la Carta Magna, establece el respeto de los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, la Constitución de la República, en su artículo 277, numeral 4, señala que para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado, entre otros, producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos; y, en su artículo 278, se establece que para la consecución del buen vivir, a las personas y a las colectividades, y sus diversas formas organizativas, les corresponde producir, intercambiar y consumir bienes y servicios con responsabilidad social y ambiental;

Que, la Constitución de la República, en el artículo 313 preceptúa: “*El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia...*”. Dentro de los sectores estratégicos, se considera a la energía en todas sus formas;

Que, el artículo 314 de la Carta Magna añade: *“El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley...”*;

Que, el artículo 314, en su segundo inciso, señala: *“El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad...”*;

Que, el artículo 316, inciso segundo, de la Constitución de la República, determina que el Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de actividades en los sectores estratégicos y de servicios públicos, en los casos que establezca la Ley;

Que, el Mandato Constituyente No. 15, en su artículo 1, faculta al Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, sin limitación alguna, a establecer los parámetros regulatorios específicos que se requieran en el sector eléctrico ecuatoriano;

Que, de conformidad con la Constitución de la República, el Plan Nacional del Buen Vivir, el Plan Maestro de Electrificación 2013 – 2022 y los objetivos estratégicos del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, el Estado Ecuatoriano promueve e incentiva el uso de energías limpias y, por tanto, el cambio de la Matriz Energética;

Que, la Disposición Reformatoria Cuarta del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, reformó el artículo 2 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, permitiendo que el Estado pueda otorgar, de forma excepcional, delegaciones a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria para la prestación del servicio público de energía eléctrica, cuando sea necesario y adecuado para satisfacer el interés público, colectivo o general; o, cuando la demanda del servicio no pueda ser cubierta por empresas públicas;

Que, el artículo 13, letra a), de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, señala dentro de las funciones y facultades del CONELEC, la de regular el sector eléctrico y velar por el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y demás normas técnicas de electrificación del país, de acuerdo con la política energética nacional;

Que, el artículo 13, letra n), de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico dispone: *“Art. 13.- Funciones y Facultades.- El CONELEC tendrá las siguientes funciones y facultades: n) Otorgar permisos y licencias para la instalación de nuevas unidades de generación de energía y autorizar la firma de los contratos de concesión para generación, transmisión o distribución al Director Ejecutivo del CONELEC de conformidad a lo que señale el Reglamento respectivo”*;

Que, de conformidad con las disposiciones de la Constitución de la República; Mandato Constituyente No. 15; Ley de Régimen del Sector Eléctrico y sus

Reglamentos de Aplicación; y, Plan Nacional del Buen Vivir, el Directorio del Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, en sesión de 14 de abril de 2011, mediante Resolución No. 023/11, aprobó la Regulación No. CONELEC 004/11 *“Tratamiento para la Energía Producida con Recursos Energéticos Renovables No Convencionales”*, en la que se estableció condiciones preferentes para los generadores que utilicen energías renovables no convencionales;

Que, el artículo 15 del Reglamento General de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico determina: *“Art. 15.- El CONELEC planificará, regulará, controlará al sector eléctrico, y otorgará concesiones, permisos y licencias previstos en la ley; para cumplir sus objetivos principales ejecutará las siguientes actividades: n) Otorgar concesiones, permisos y licencias para la instalación de nuevas unidades de generación de energía, de conformidad a lo que señale el reglamento respectivo”*;

Que, el artículo 19 del Reglamento General de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico señala: *“Art. 19.- Funciones del Directorio del CONELEC: p) Resolver sobre el otorgamiento de concesiones, permisos y licencias para la instalación de nuevas unidades de generación de energía y autorizar al Director Ejecutivo la firma de contratos de concesión para generación, transmisión y distribución y comercialización, de conformidad con el reglamento respectivo”*;

Que, el artículo 5 del Reglamento de Concesiones, Permisos y Licencias, para la Prestación del Servicio de Energía Eléctrica establece: *“Art. 5.- De la delegación al sector privado. Los procesos de delegación, en cualquiera de las formas que se autorizan para la realización de actividades de generación y para la prestación del servicio público de transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, serán regulados y supervisados por el CONELEC.”*;

Que, el artículo 12, letra f), del Reglamento de Concesiones, Permisos y Licencias, para la Prestación del Servicio de Energía Eléctrica, señala que el CONELEC a través de su Directorio, deberá: *“Disponer la intervención, prórroga, suspensión o terminación de concesiones, permisos y licencias y autorizar la cesión o reemplazo de las mismas.”*;

Que, el artículo 39, letra g), del Reglamento Ibidem, expresa: *“Art. 39...Revocatoria de una concesión específica: Una concesión específica será revocada por las siguientes causas:...g) En caso de revocatoria de una concesión, sin perjuicio de las restantes medidas estipuladas en el contrato, se harán efectivas las garantías que correspondan”*;

Que, el artículo 54 del Reglamento de Concesiones, Permisos y Licencias, para la Prestación del Servicio de Energía Eléctrica señala: *“Art. 54.- Permisos en materia eléctrica.- Serán Objeto de permisos otorgados por el*

*CONELEC, los proyectos de generación y autogeneración que utilicen una o varias unidades de generación eléctrica de cualquier tipo, de manera que la capacidad total del proyecto no exceda de 50 MW.”;*

Que, el artículo 60, letra b), del Reglamento *ibídem* dispone: “Art. 60.- Causas de revocatoria del permiso.- El permiso será revocado por las siguientes causas: ...b) Si se inicia la construcción del proyecto sin el conocimiento y aprobación previa del CONELEC de los estudios y diseños definitivos”;

Que, el artículo 60, letra d), del Reglamento *ibídem* dispone: “Art. 60.- Causas de revocatoria del permiso.- El permiso será revocado por las siguientes causas: ...d) Por incumplimiento injustificado de los plazos establecidos en el cronograma de ejecución del proyecto, aprobado por el CONELEC, particularmente de los plazos estipulados para suscribir el Contrato y para iniciar la construcción de las obras...”;

Que, el artículo 68 del Reglamento de Concesiones, Permisos y Licencias para la Prestación del Servicio de Energía Eléctrica dispone: “Art. 68.- Obligaciones de cumplimiento directo. Los titulares de los contratos de concesión, permisos y licencias deberán ejercer los derechos y cumplir sus obligaciones consignadas en sus respectivos títulos por sí mismos. El cumplimiento de las obligaciones adquiridas incluye llevar a cabo la construcción, operación, mantenimiento y todas las actividades por sí mismos y bajo su propio costo, sin asistencia financiera o compensación por parte del Estado, excepto en los casos expresamente establecidos en la Ley o en el presente reglamento. En el evento que se utilicen subcontratistas la responsabilidad será directa y solidaria del titular del contrato de concesión, permiso o licencia.”;

Que, en concordancia con la norma invocada en el párrafo que precede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del mismo Cuerpo Reglamentario, “Las obligaciones de los titulares de permisos y licencias constarán en los permisos y licencias respectivas que se instrumentarán en los contratos que deberán contener los derechos y obligaciones de las partes intervinientes, y serán, en lo aplicable, las mismas señaladas en el artículo 69 de este reglamento.”;

Que, mediante Contrato de Permiso de Generación para la Construcción, Instalación y Operación del Proyecto Fotovoltaico SHYRI I de 50MW de capacidad, suscrito el 08 de noviembre del 2012, ante el Notario Trigésimo Quinto del cantón Quito, Doctor Héctor Vallejo, el CONELEC, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 2 Reformado y 30 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, delegó excepcionalmente y autorizó a la Compañía DESARROLLOS FOTVOLTAICOS DE ECUADOR S.A., Titular del Permiso, la construcción, instalación y operación del Proyecto Solar Fotovoltaico SHYRI I;

Que, mediante Resolución No. DE-2013-016 de 18 de febrero de 2013, el CONELEC, en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), otorgó a favor de la Compañía Desarrollos Fotovoltaicos del

Ecuador S.A. la Licencia Ambiental No. 003/13, “...para la etapa de Construcción del Proyecto SHYRI I de 50 MW, incluye línea de transmisión a 138 kV y 2,5 km, entre la futura subestación de la central fotovoltaica y la subestación Pomasqui, ubicado en la provincia de Pichincha, cantón Quito, parroquia Calderón, sector Bellavista, en sujeción estricta al Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, aprobado por el CONELEC.”;

Que, el Capítulo VI, del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo de la Central Fotovoltaica Shyri I de 50 MW y Línea de Interconexión Eléctrica a 138 kV, entregado por la Compañía DESARROLLOS FOTVOLTAICOS DE ECUADOR S.A. y aprobado por el CONELEC mediante Oficio No. CONELEC-DE-2012-1109-OF de 9 de julio de 2012, en el numeral 6.3, **describe a las obras civiles como: movimiento de tierras, desbroce del terreno, viales interiores, vallado y cerramiento perimetral, cimentaciones de apoyo de la estructura soporte del generador fotovoltaico, entre otros;**

Que, el Capítulo IX, del referido Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, entregado por la Compañía DESARROLLOS FOTVOLTAICOS DE ECUADOR S.A. y aprobado por el CONELEC mediante Oficio No. CONELEC-DE-2012-1109-OF de 9 de julio de 2012, en el numeral 9.3, **se describe las actividades previstas a ejecutarse que generan impactos ambientales, sociales y arqueológicos, entre las cuales se nombran, para la central fotovoltaica en la etapa de construcción, el acondicionamiento del terreno, nivelación, desbroce y limpieza del lote;**

Que, el Capítulo X “Plan de Manejo Ambiental”, literal b.1.3.1, del invocado Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, entregado por la Compañía DESARROLLOS FOTVOLTAICOS DE ECUADOR S.A. y aprobado por el CONELEC mediante Oficio No. CONELEC-DE-2012-1109-OF de 9 de julio de 2012, **establece como actividad inmediata de prevención y control de impactos “...la construcción del vallado perimetral del lote de la central antes de que se inicien los trabajos de movimientos de tierras y excavaciones con el propósito de confinar las actividades de construcción de la central...”;**

Que, la Licencia Ambiental No. 003/13, expedida por el CONELEC a la Compañía DESARROLLOS FOTVOLTAICOS DE ECUADOR S.A., mediante Resolución No. DE-2013-016 de 18 de febrero de 2013, es un instrumento accesorio del Contrato de Permiso suscrito entre las partes el 8 de noviembre de 2012, conforme lo dispuesto en el artículo 1458 de la Codificación del Código Civil, que señala: “El contrato es principal cuando subsiste por sí mismo sin necesidad de otra convención; y accesorio cuando tiene por objeto asegurar el cumplimiento de una obligación principal, de manera que no pueda subsistir sin ella.”;

Que, la Compañía DESARROLLOS FOTVOLTAICOS DE ECUADOR S.A. incumplió con la ejecución del Hito de Control No. 1 (instalación -no conexión- del primer 1,6 MW), previsto en el Cronograma de Ejecución (Anexo No. 4A) del Contrato de Permiso para la Construcción, Instalación y Operación del Proyecto Fotovoltaico SHYRI I, cuyo vencimiento se produjo el 3 de febrero de 2013.

Por el incumplimiento del referido Hito de Control No. 1, el CONELEC, luego del debido proceso contractualmente estipulado, y no ser eventos de fuerza mayor o caso fortuito, con Resolución No. DE-13-039 de 29 de abril de 2013, notificada al Titular del Permiso el 2 de mayo de 2013, impuso a la Compañía DESARROLLOS FOTOVOLTAICOS DE ECUADOR S.A., una multa por el valor de USD. 254.065,73;

Que, la Compañía DESARROLLOS FOTOVOLTAICOS DE ECUADOR S.A., mediante Oficio No. AFPE-EC11-PR101-T22 de 13 de marzo de 2013, de manera expresa comunicó al CONELEC: "...En los aspectos relacionados con la obra civil (tarea 7), el día cuatro de marzo se empezaron las obras de corte y desbroce de los terrenos de la zona suroeste..."; por tanto, inició la construcción del Proyecto sin el conocimiento y aprobación previa por parte del CONELEC de los estudios y diseños definitivos, acorde con el artículo 60, letra b), del Reglamento de Concesiones, Permisos y Licencias para la Prestación del Servicio de Energía Eléctrica;

Que, la Compañía DESARROLLOS FOTOVOLTAICOS DE ECUADOR S.A., mediante Oficio No. AFPE-EC11-PR101-T22 (alcance) de 14 de marzo de 2013, remitió al CONELEC un informe de los trabajos de extracción forestal, dejando nuevamente expresa constancia de que inició la construcción del Proyecto sin el conocimiento y aprobación previa por parte del CONELEC de los estudios y diseños definitivos, acorde con el artículo 60, letra b), del Reglamento de Concesiones, Permisos y Licencias para la Prestación del Servicio de Energía Eléctrica; situación que se corrobora con las actividades previstas en los Capítulos VI y IX del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo;

Que, la Compañía DESARROLLOS FOTOVOLTAICOS DE ECUADOR S.A. incumplió con la ejecución del Hito de Control No. 2 (instalación -no conexión- del 25% de los módulos), previsto en el Cronograma de Ejecución (Anexo No. 4A) del Contrato de Permiso para la Construcción, Instalación y Operación del Proyecto Fotovoltaico SHYRI, cuyo vencimiento se produjo el 4 de abril de 2013.

Por el incumplimiento del referido Hito de Control No. 2, el CONELEC, luego del debido proceso contractualmente estipulado, y no ser eventos de fuerza mayor o caso fortuito, con Resolución No. DE-13-052 de 4 de junio de 2013, notificada al Titular del Permiso el 4 de junio de 2013, impuso por segunda ocasión a la Compañía DESARROLLOS FOTOVOLTAICOS DE ECUADOR S.A., una multapor el valor de USD. 165.889,98;

Que, la Compañía DESARROLLOS FOTOVOLTAICOS DE ECUADOR S.A. incumplió con la ejecución del Hito de Control No. 3 (instalación -no conexión- del 50% de los módulos), previsto en el Cronograma de Ejecución (Anexo No. 4A) del Contrato de Permiso para la Construcción, Instalación y Operación del Proyecto Fotovoltaico SHYRI, cuyo vencimiento se produjo el 4 de mayo de 2013.

Por el incumplimiento del referido Hito de Control No. 3, el CONELEC, luego del debido proceso contractualmente estipulado, y no ser eventos de fuerza mayor o caso fortuito, con Resolución No. DE-13-064 de 9 de julio de

2013, notificada al Titular del Permiso el 10 de julio de 2013, impuso por tercera ocasión a la Compañía DESARROLLOS FOTOVOLTAICOS DE ECUADOR S.A., una multa por el valor de USD. 194.285,56;

Que, mediante Memorando No. CONELEC-CNC-2013-0395-M de 17 de junio de 2013, la Coordinación Nacional de Control informa que el Titular del Permiso ha concluido con la delimitación de linderos de las 56 Ha., contraviniendo el artículo 60, letra b), del Reglamento de Concesiones, Permisos y Licencias para la Prestación del Servicio de Energía Eléctrica. De las 56 Ha. delimitadas por el vallado perimetral, 13.88 Ha. (dentro del Flanco Oriental de Pichincha y Cinturón Verde de Quito) no corresponden con las coordenadas constantes en el Certificado de Intersección emitido por el Ministerio del Ambiente del Ecuador – MAE, con Oficio No. MAE-DNPCA-2012-0927 de 18 de junio de 2012, documento habilitante de la Licencia Ambiental No. 003/13 de 18 de febrero de 2013, aspecto que el CONELEC notificó al MAE con Oficio No. CONELEC-DE-2013-1003-OF de 19 de junio de 2013;

Que, la Coordinación Nacional de Control del CONELEC, mediante Memorando No. CONELEC-CNC-2013-0396-M de 18 de junio de 2013, informó a la Procuraduría del CONELEC que la Compañía DESARROLLOS FOTOVOLTAICOS DE ECUADOR S.A., ha iniciado obras del Proyecto Fotovoltaico Shyri I, sin haber presentado al CONELEC los estudios y diseños definitivos del aludido proyecto, por lo que solicitó el criterio jurídico correspondiente;

Que, con Memorando No. CONELEC-PG-2013-632-M de 18 de junio de 2013, la Procuraduría del CONELEC informó a la Coordinación Nacional de Control del CONELEC que, del análisis jurídico correspondiente, se establece que procede la Revocatoria del Permiso, cuyo titular es la Compañía DESARROLLOS FOTOVOLTAICOS DE ECUADOR S.A., de conformidad con el artículo 60, letra b), del Reglamento de Concesiones, Permisos y Licencias para la Prestación del Servicio de Energía Eléctrica;

Que, mediante Memorando No. CONELEC-CNC-2013-0403-M de 20 de junio de 2013, la Coordinación Nacional de Control solicitó a la Procuraduría amplíe el criterio legal contenido en Memorando No. CONELEC-PG-2013-632-M de 18 de junio de 2013, relacionado con el procedimiento que se debe seguir respecto de la aplicación del artículo 60 del Reglamento de Concesiones, Permisos y Licencias para la Prestación del Servicio de Energía Eléctrica;

Que, la Procuraduría del CONELEC, con Memorando No. CONELEC-PG-2013-664-M de 24 de junio de 2013, en la parte pertinente, informó lo siguiente:

**"4. PROCEDIMIENTO:**

*"En virtud de lo dispuesto en el artículo 13, letra n) de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, el Directorio del CONELEC, autorizó la suscripción del Contrato de Permiso para la instalación, operación y mantenimiento el Proyecto Fotovoltaico Shyri I.*

*Por lo tanto, al existir la causal establecida en el artículo 60 del Reglamento de Concesiones, Permisos y Licencias para la Prestación del Servicio de Energía Eléctrica, le corresponde a este cuerpo colegiado, en su calidad de máximo organismo de la Institución, conocer y resolver sobre la revocatoria del Contrato de Permiso objeto del presente análisis, para lo cual deberá contar con los informes técnico y legal, así como con el informe y recomendación de la Dirección Ejecutiva.”;*

Que, la Dirección de Control de la Generación, mediante Memorando No. CONELEC-DCG-2013-0347-M de 25 de junio de 2013, presentó el Informe Técnico de la situación actual en la que se encuentra la ejecución del Proyecto Fotovoltaico Shyri I, en cuya parte pertinente manifiesta:

- *“En las inspecciones realizadas se constató que el Titular del Permiso ha iniciado obras relacionadas con el establecimiento de linderos, tala de bosque y remoción de tocones, pese a que DESARROLLOS FOTOVOLTAICOS DE ECUADOR S.A., no ha remitido a este Consejo los estudios y diseños definitivos ni las escrituras de propiedad de los terrenos.*
- *No se evidenció ningún avance en la construcción de las cimentaciones para la instalación de los paneles solares, razón por la que se mantienen los incumplimientos de los hitos contractuales 1, 2 y 3.*
- *Los terrenos donde se ejecutan obras del proyecto SHYRI I, tienen coordenadas diferentes a las establecidas en el Contrato de Permiso, así como con las establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo y con las del Certificado de No Intersección, emitido por la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente.*
- *DESARROLLOS FOTOVOLTAICOS DE ECUADOR S.A. ha realizado tala de bosque en un área de 13,88 ha ubicada dentro del área protegida denominada “Flanco Oriental del Pichincha y Cinturón Verde de Quito”.*

Que, la Coordinación Nacional de Control, mediante Memorando No. CONELEC-CNC-2013-0416-M de 25 de junio de 2013, en informe anexo, señaló que DESARROLLOS FOTOVOLTAICOS DE ECUADOR S.A., con Oficio No. AFFE-EC11-PR101-T22 de 13 de marzo de 2013, comunicó al CONELEC: *“...En los aspectos relacionados con la obra civil (tarea 7), el día cuatro de marzo se empezaron las obras de corte y desbroce de los terrenos de la zona suroeste...”*. Así mismo y luego del análisis respectivo, recomendó a la Dirección Ejecutiva lo siguiente:

*“En este sentido, y acogiendo la sugerencia de la Dirección de Control de la Generación que se sustenta en el criterio legal emitido por la Procuraduría del CONELEC, mediante Memorandos Nros. CONELEC-PG-2013-632 y CONELEC-PG-2013-664-M de 18 y*

*24 de junio de 2013 respectivamente, cuyas copias adjunto, me permito recomendar a usted señor Director, que salvo su mejor criterio, se ponga en conocimiento y resolución del Directorio del CONELEC, la revocatoria del Contrato de Permiso de DESARROLLOS FOTOVOLTAICOS DE ECUADOR S.A. en aplicación a lo establecido en el literal b) del artículo 60 del Reglamento de Concesiones, Permisos y Licencias, por haberse registrado el inicio de la construcción del proyecto fotovoltaico Shyri I, sin la presentación por parte del Titular del Permiso de los Estudios y Diseños Definitivos aprobados por el CONELEC.”;*

Que, con Memorando No. CONELEC-PG-2013-674-M de 26 de junio de 2013, la Procuraduría del CONELEC, por disposición de la Dirección Ejecutiva, emitió un Informe Jurídico para el Directorio, en el que entre otros aspectos señala:

*“La Coordinación Nacional de Control, en su informe anexo al Memorando No. CONELEC- DNC-2013- 0416, informó que DESARROLLOS FOTOVOLTAICOS DE ECUADOR S.A. mediante Oficio No. AFFE-EC11-PR101-T22 de 13 de marzo de 2013, comunicó al CONELEC: “...En los aspectos relacionados con la obra civil (tarea 7), el día cuatro de marzo se empezaron las obras de corte y desbroce de los terrenos de la zona suroeste...”.*

*De la misma forma, el Titular de Permiso mediante Oficio No. AFFE-EC11- PR101-T22 (alcance) de 14 de marzo de 2013, remitió un informe de los trabajos de extracción forestal.*

*Con estos oficios queda demostrado, a declaración expresa de la compañía DESARROLLOS FOTOVOLTAICOS DE ECUADOR S.A., que se ha dado inicio a la construcción del Proyecto Fotovoltaico Shyri I, configurándose el aforismo jurídico “a confesión de parte, relevo de prueba”.*

*En virtud de los antecedentes expuestos, esta Procuraduría, se ratifica en el criterio vertido en los memorandos Nos. CONELEC-PG-2013-632-M y CONELEC-PG-2013-664-M, antes mencionados, en el sentido de que lo que corresponde es la revocatoria del Permiso, al haberse configurado la causal contenida en el artículo 60 del Reglamento de Concesiones, Permisos y Licencias para la Prestación del Servicio de Energía Eléctrica y, adicionalmente, considera que es procedente la ejecución de la garantía presentada por DESARROLLOS FOTOVOLTAICOS DE ECUADOR S.A., cuya póliza expresamente señala que tiene como objeto: **“CONSTRUCCIÓN Y EJECUCIÓN DE LA PLANTA FOTOVOLTAICA “SHYRI I” DE 50 Mw EN LA REPÚBLICA DEL ECUADOR”**..., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 39, letra g) del Reglamento de Concesiones, Permisos y Licencias para la Prestación del Servicio de Energía Eléctrica”;*

Que, con Memorando No. CONELEC-DE-2013-310-M de 27 de junio de 2013, la Dirección Ejecutiva emitió el Informe para Directorio, el mismo que, luego de los antecedentes del caso, concluye: *“En este sentido, acogiendo la recomendación técnica de la Coordinación*

Nacional de Control, así como el criterio jurídico emitido por la Procuraduría del CONELEC, me permito poner para su conocimiento y sanción, la recomendación de revocatoria del Contrato de Permiso de la Compañía DESARROLLOS FOTOVOLTAICOS DE ECUADOR S.A., en aplicación a lo establecido en el literal b), del artículo 60, del Reglamento de Concesiones, Permisos y Licencias para la Prestación del Servicio Público de Energía Eléctrica, por haberse registrado el inicio de la construcción del Proyecto Fotovoltaico Shyri I, sin la presentación por parte del Titular del Permiso de los Estudios y Diseños Definitivos aprobados por el CONELEC.”;

Que, la Cláusula Décima Segunda, Derechos y Obligaciones del Titular del Permiso, numeral 12.2, OBLIGACIONES, estipula: “El Titular del Permiso deberá cumplir las obligaciones que se establecen en la normativa vigente y particularmente las siguientes:...12.2.6 Entrega de información y de informes.- El Titular del Permiso presentará en forma oportuna la documentación técnica y económica que le sea solicitada por las autoridades competentes; y, mantener y proporcionar al CONELEC toda la información financiera, operativa y cualquier otra que le sea solicitada por dicho organismo conforme lo establecido en las letras d) y g) del artículo 69, del Reglamento de Concesiones, Permisos y Licencias para la Prestación del Servicio de Energía Eléctrica; y, en concordancia con el artículo 71 del Reglamento *Ibidem*...”;

Que, la Cláusula Décima Segunda, Derechos y Obligaciones del Titular del Permiso, numeral 12.2, OBLIGACIONES, estipula: “El Titular del Permiso deberá cumplir las obligaciones que se establecen en la normativa vigente y particularmente las siguientes:...12.2.13 Ejecución del Proyecto.- El Titular del Permiso llevará a cabo los diseños definitivos y la ingeniería de detalle del Proyecto Solar Fotovoltaico SHYRI-I y ejecutará el financiamiento, construcción, instalación y montaje, operación y mantenimiento de la central de generación y la línea de transmisión asociada dentro de los períodos indicados y aceptados en el cronograma de ejecución actualizado, presentado y suscrito con firma de responsabilidad del Representante Legal del Titular del Permiso y aprobado por el CONELEC...”;

Que, la Cláusula Vigésima Séptima, Disposiciones Varias, numeral 27.8, Ley Aplicable y Jurisdicción, estipula: “De conformidad con lo dispuesto en la Regla 18 del artículo 7 de la Codificación del Código Civil, en este Contrato de Permiso se entienden incorporadas las leyes vigentes al tiempo de su celebración. Por tanto, a modo enunciativo y no taxativo, ni limitativo, el marco legal y reglamentario aplicable será el siguiente:...h) Reglamento de Concesiones, Permisos y Licencias para la Prestación del Servicio de Energía Eléctrica, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 1274, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 290 de fecha 3 de abril de mil novecientos noventa y ocho y sus reformas...”;

Que, la Cláusula Vigésima Séptima, Disposiciones Varias, numeral 27.11, Validez, estipula: “...Para todos los aspectos que no se contemplen en el presente Instrumento,

se aplicarán las Leyes, Reglamentos y disposiciones legales pertinentes que las complementen o substituyan así como cualquier disposición supletoria aplicable.”;

Que, la Compañía DESARROLLOS FOTOVOLTAICOS DE ECUADOR S.A., conforme lo estipulado en el Contrato de Permiso suscrito con el CONELEC, no instaló 25 MW (equivalente al 50% de los módulos) a los que se obligó conforme a los Hitos de Control Nos. 1, 2 y 3;

Que, la Compañía DESARROLLOS FOTOVOLTAICOS DE ECUADOR S.A., ha incumplido en forma reiterada con lo dispuesto en los artículos 60, letras b) y d), 68, 69 letra h), del Reglamento de Concesiones, Permisos y Licencias para la Prestación del Servicio de Energía Eléctrica; Cláusula Décima Segunda, punto 12.2, numerales 12.2.6 y 12.2.13, así como en la normativa aplicable de conformidad con lo establecido en la Cláusula Vigésima Séptima, numerales 27.8 letra h) y 27.11; y, en el Cronograma de Ejecución que constituye documento habilitante del Contrato de Permiso de Generación para la Construcción, Instalación y Operación del Proyecto Fotovoltaico SHYRI I de 50MW de capacidad, suscrito el 08 de noviembre de 2012, ante el Notario Trigésimo Quinto del cantón Quito, Doctor Héctor Vallejo;

Que, la Compañía DESARROLLOS FOTOVOLTAICOS DE ECUADOR S.A., en múltiples ocasiones, ha remitido información y documentación de carácter técnico, ambiental y legal, que una vez analizadas por el CONELEC, se determinan que son incongruentes e inconsistentes entre sí, para la ejecución del Proyecto Fotovoltaico Shyri I;

Que, la serie de incumplimientos contractuales en los que ha incurrido la Compañía DESARROLLOS FOTOVOLTAICOS DE ECUADOR S.A., impiden cumplir con los objetivos estratégicos previstos en la Constitución de la República, Plan Nacional del Buen Vivir, Plan Maestro de Electrificación 2013 - 2022 y del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, esto es, el cambio de la Matriz Energética promovido por el Estado Ecuatoriano;

Que, la Compañía DESARROLLOS FOTOVOLTAICOS DE ECUADOR S.A., al incumplir el Contrato de Permiso suscrito con el Estado Ecuatoriano por intermedio del CONELEC, por tanto, no ejecutar el Proyecto Fotovoltaico Shyri I de 50 MW, que consta en el Plan Maestro de Electrificación 2013-2022 en su Capítulo IV: Perspectiva y Expansión del Sistema Eléctrico Ecuatoriano, Sección 07: Oportunidades de Participación de la Iniciativa Privada en la Generación Eléctrica, ocasiona daños y perjuicios al sector eléctrico ecuatoriano, dadas las condiciones preferentes para este tipo de tecnologías que fueron establecidas en la Regulación No. CONELEC 004/11, lo que conlleva a la utilización de generación no planificada cuyos costos de generación son elevados; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales, reglamentarias, regulatorias y contractuales,

**Resuelve:**

**Artículo 1.- REVOCAR** el Contrato de Permiso para la Construcción, Instalación y Operación del Proyecto Fotovoltaico SHYRI I, suscrito entre el CONELEC y DESARROLLOS FOTOVOLTAICOS DE ECUADOR S.A., el 8 de noviembre de 2012, ante el Notario Trigésimo Quinto, del cantón Quito, Dr. Héctor Vallejo Delgado; y, consecuentemente, dejar sin efecto en su totalidad las obligaciones de las partes.

**Artículo 2.- DISPONER** la ejecución de la Garantía de Cumplimiento de Plazos, rendida por la Compañía DESARROLLOS FOTOVOLTAICOS DE ECUADOR S.A.

**Artículo 3.- DEJAR** sin efecto la Resolución No. DE-2013-016 de 18 de febrero de 2013, por ende, la Licencia Ambiental No. 003/13, otorgada a la Compañía DESARROLLOS FOTOVOLTAICOS DE ECUADOR S.A.

**Artículo 4.- NOTIFIQUESE** con la presente Resolución a la Compañía DESARROLLOS FOTOVOLTAICOS DE ECUADOR S.A., en su domicilio; al Ministerio del Ambiente del Ecuador; a la Superintendencia de Compañías; a la Compañía de Seguros Confianza S.A., a través de la Procuraduría del Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC”.

Es fiel copia del original a que se refiere la misma.-  
Certifico.

Quito, 18 de febrero de 2014.

f.) Lcdo. Carlos Calero M., Secretario General.

Que el inciso primero del artículo 367 de la Constitución de la República dispone que la protección de las contingencias se hará efectiva a través del seguro universal obligatorio y de sus regímenes especiales;

Que el inciso primero del artículo 371 de la Constitución de la República establece que las prestaciones de la seguridad social se financiarán con el aporte de las personas aseguradas en relación de dependencia y de sus empleadoras o empleadores; con los aportes de las personas independientes aseguradas; con los aportes voluntarios de las ecuatorianas y ecuatorianos domiciliados en el exterior; y con los aportes y contribuciones del Estado;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 374 de la Constitución de la República, dispone que el Estado estimulará la afiliación voluntaria al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a las ecuatorianas y ecuatorianos domiciliados en el exterior;

Que el artículo 26 de la Ley de Seguridad Social establece que es misión del Consejo Directivo la expedición de las normativas de organización y funcionamiento de los seguros generales administrados por el IESS;

Que la Dirección Actuarial y de Investigación del IESS ha presentado el correspondiente informe de valoración de impacto económico, con fecha 11 de diciembre de 2013; y,

Que el Consejo Directivo aprobó las resoluciones números CD.460 de 11 de diciembre de 2013, CD.462 de 26 de diciembre de 2013 y CD.463 de 28 de enero de 2014, las mismas que deben ser debidamente codificadas.

En uso de sus facultades legales,

**Resuelve:**

**Expedir la siguiente: CODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE AFILIACIÓN OBLIGATORIA APLICABLE A PERSONAS SIN RELACIÓN DE DEPENDENCIA Y DEL RÉGIMEN DE AFILIACIÓN VOLUNTARIA DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DEL RÉGIMEN DE AFILIACIÓN OBLIGATORIA APLICABLE A PERSONAS SIN RELACIÓN DE DEPENDENCIA**

**Artículo 1.- Afiliación.-** Se afiliarán, desde el primer día del mes en que realicen la correspondiente solicitud, las personas que tengan ingresos sin relación de dependencia.

**Artículo 2.- Requisitos.-** La afiliación sin relación de dependencia se solicitará, a través del portal web oficial del IESS, cumpliendo los siguientes requisitos:

- a. Tener cédula de ciudadanía para el caso de afiliación de ecuatorianos; o, cédula de identidad o carné de refugiado, emitido en el Ecuador, para el caso de afiliación de extranjeros dentro del territorio nacional; y,

---

No. CD. 464

**EL CONSEJO DIRECTIVO  
DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD  
SOCIAL**

**Considerando:**

Que el inciso primero del artículo 34 de la Constitución de la República establece que el derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, deber y responsabilidad primordial del Estado, que se regirá entre otros por el principio de solidaridad;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 370 de la Constitución de la República, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social es una entidad autónoma, regulada por la Ley, responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados;

b. No registrar mora u obligaciones pendientes con el IESS.

**Artículo 3.- Avisos de entrada y salida.-** El afiliado podrá registrar su aviso de salida en cualquier momento que pierda sus ingresos, pudiendo reactivar su afiliación con un nuevo aviso de entrada. Esta pérdida de ingresos será verificada por el IESS, mediante cruce de información con el Servicio de Rentas Internas (SRI) y otras entidades públicas.

En caso de verificarse la salida del afiliado sin pérdida de sus ingresos el IESS procederá a realizar el cobro de los aportes adeudados con los recargos por intereses y multas correspondientes.

Independientemente de lo establecido en el artículo 73 de la Ley de Seguridad Social, de no registrarse el pago de aportes, dentro de los treinta (30) días posteriores al mes que corresponda, se registrará la salida del afiliado de la cobertura del IESS. Se podrá acceder nuevamente a la afiliación, en cualquier momento, con el respectivo aviso de entrada generado por el propio interesado. En estos casos, el afiliado perderá el período de protección.

**Artículo 4.- Base presuntiva de aportación.-** La materia gravada no será inferior a la base imponible calculada para fines de declaración del impuesto a la renta; la cual, dividida para doce (12) no será menor al salario básico unificado.

## CAPÍTULO SEGUNDO DEL RÉGIMEN DE AFILIACIÓN VOLUNTARIA

**Artículo 5.- Afiliación.-** Se afiliarán al Régimen de Afiliación Voluntaria del IESS los ecuatorianos domiciliados en el exterior, mayores de dieciocho (18) años, desde el primer día del mes en que realicen la correspondiente solicitud.

**Artículo 6.- Requisitos.-** La afiliación voluntaria se solicitará, a través del portal web oficial del IESS, cumpliendo los siguientes requisitos:

- a. Ser ciudadano ecuatoriano domiciliado en el exterior, o becario ecuatoriano en el exterior; y,
- b. No registrar mora u obligaciones pendientes con el IESS.

**Artículo 7.- Avisos de entrada y salida.-** El afiliado podrá registrar su aviso de salida en cualquier momento, pudiendo reactivar su afiliación con un nuevo aviso de entrada.

Independientemente de lo establecido en el artículo 73 de la Ley de Seguridad Social, de no registrarse el pago de aportes, dentro de los treinta (30) días posteriores al mes que corresponda, se registrará la salida del afiliado en forma automática de la cobertura del IESS. Se podrá acceder nuevamente a la afiliación, en cualquier momento, con el respectivo aviso de entrada generado por el propio interesado. En estos casos, el afiliado perderá el período de protección.

**Artículo 8.- Pago de prestaciones económicas.-** El IESS entregará las prestaciones económicas que correspondan a sus afiliados en el exterior a través de transferencias bancarias a las cuentas por ellos designadas o por cualquier otro mecanismo establecido por la institución.

**Artículo 9.- Terminación de la afiliación voluntaria.-** El incumplimiento, en cualquier tiempo, de los requisitos previstos en el artículo 6 de este reglamento dará por terminada, en forma inmediata, la afiliación voluntaria.

**Artículo 10.- Aportación simultánea.-** Los afiliados voluntarios en el exterior podrán aportar, en forma simultánea, a la seguridad social de su país de residencia.

## CAPÍTULO TERCERO DE LAS NORMAS COMUNES AL RÉGIMEN DE AFILIACIÓN OBLIGATORIA APLICABLE A PERSONAS SIN RELACIÓN DE DEPENDENCIA Y AL RÉGIMEN DE AFILIACIÓN VOLUNTARIA

**Artículo 11.- Continuidad de prestaciones y beneficios.-** Los hijos de los afiliados beneficiados por el artículo 102 de la Ley de Seguridad Social, al cumplir dieciocho (18) años de edad, contarán con un periodo de protección de sesenta (60) días; y, en el caso de afiliarse al IESS dentro de este periodo, no estarán sujetos a tiempo de espera para recibir las prestaciones de salud.

**Artículo 12.- Tiempo de espera.-** No se aplicará tiempo de espera a los afiliados que pasen de un régimen de afiliación a otro.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** El monto mínimo de aportación mensual de los afiliados al IESS no será inferior al salario básico unificado fijado por el Ministerio de Relaciones Laborales.

**SEGUNDA.-** Todos los afiliados del IESS aportarán el 0.10% adicional sobre la materia gravada para financiar las prestaciones previstas en la Ley Orgánica de Discapacidades.

**TERCERA.-** A efecto de la aplicación del presente reglamento, el IESS realizará los respectivos controles, conjuntamente con el Ministerio de Relaciones Laborales, el SRI y otras entidades públicas, para evitar casos de evasión o elusión.

**CUARTA.-** El auxilio de funerales, cuando la muerte ocurra en el exterior, incluirá los costos de repatriación del cadáver o restos mortales del afiliado.

**QUINTA.-** Los afiliados al IESS podrán incrementar, en forma voluntaria y adicional, su aporte mensual al seguro de cesantía en el IESS. Para el efecto, comunicarán su decisión voluntaria a través del portal web oficial de la institución.

**SEXTA.-** Todo afiliado al IESS tendrá libre acceso a su registro de historia laboral; y, de requerirlo, obtendrá su clave en forma directa, automática e inmediata a través del portal web oficial de la institución.

**SÉPTIMA.-** En lo no previsto en el presente reglamento, las condiciones para acceder a las prestaciones serán las mismas exigidas para los afiliados al Seguro General Obligatorio, de conformidad con la Ley y reglamentación interna.

**DISPOSICIONES REFORMATORIAS Y DEROGATORIAS**

**PRIMERA.-** Sustitúyase el literal a) de la Disposición Final Tercera de la Resolución No. CD. 390 de 10 de noviembre de 2011, por el siguiente texto:

*a) De los trabajadores autónomos y sin relación de dependencia, profesionales en libre ejercicio, representantes legales, administradores o patronos de un negocio y dueños de una empresa unipersonal:*

<b>CONCEPTO</b>	<b>APORTE PERSONAL (%)</b>
<i>Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte</i>	<i>9,74</i>
<i>Seguro de Salud</i>	<i>5,71</i>
<i>Seguro de Riesgos del Trabajo</i>	<i>0,55</i>
<i>Seguro de Cesantía</i>	<i>3,00</i>
<i>Seguro Social Campesino</i>	<i>0,70</i>
<i>Gastos de Administración</i>	<i>0,80</i>
<i>Total de aportes</i>	<i>20,50</i>

**SEGUNDA.-** Sustitúyase el literal b) de la Disposición Final Tercera de la Resolución No. CD. 390 de 10 de noviembre de 2011, por el siguiente texto:

*El Régimen de Afiliación Voluntaria estará sujeto a la siguiente tabla de distribución de las tasas de aportación al IESS:*

<b>CONCEPTO</b>	<b>APORTE PERSONAL (%)</b>
<i>Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte</i>	<i>9,74</i>
<i>Seguro de Salud</i>	<i>5,71</i>
<i>Seguro de Riesgos del Trabajo</i>	<i>0,55</i>
<i>Seguro de Cesantía</i>	<i>3,00</i>
<i>Seguro Social Campesino</i>	<i>0,70</i>
<i>Gastos de Administración</i>	<i>0,80</i>
<i>Total de aportes</i>	<i>20,50</i>

**TERCERA.-** Sustitúyase el artículo 2 de la Resolución No. CD.347 de 12 de enero de 2011, por el siguiente texto:

**Art. 2.-** El financiamiento del régimen especial de los trabajadores de temporada de la industria azucarera, entre aporte personal y patronal, garantiza que por el pago de aportaciones de un mes del período de zafra se registre como válido de afiliación un mes del período posterior de interzafra, distribuyéndose de la siguiente manera:

<b>CONCEPTO</b>	<b>APORTE PERSONAL (%)</b>	<b>APORTE PATRONAL (%)</b>	<b>APORTE TOTAL (%)</b>
<i>Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte</i>	<i>13,28</i>	<i>6,20</i>	<i>19,48</i>
<i>Seguro de Salud</i>	<i>0,00</i>	<i>11,42</i>	<i>11,42</i>
<i>Seguro de Riesgos del Trabajo</i>	<i>0,00</i>	<i>1,10</i>	<i>1,10</i>
<i>Seguro de Cesantía</i>	<i>4,00</i>	<i>2,00</i>	<i>6,00</i>
<i>Seguro Social Campesino</i>	<i>0,70</i>	<i>0,70</i>	<i>1,40</i>
<i>Gastos de Administración</i>	<i>0,72</i>	<i>0,88</i>	<i>1,60</i>
<i>Total de aportes</i>	<i>18,70</i>	<i>22,30</i>	<i>41,00</i>

**CUARTA.-** Deróganse los artículos 18 a 22 de la Resolución No. CD. 301 de 11 de enero de 2010; el artículo 2 de la Resolución No. CD. 304 de 23 de febrero de 2010; los artículos 6 a 9 de la Resolución No. CD. 321 de 02 de junio de 2010; Resolución No. CD. 324 de 08 de julio de 2010; Resolución No. CD. 382 de 07 de septiembre de 2011; el inciso final del numeral 2 de la Disposición Final Primera de la Resolución No. CD. 434 de 08 de noviembre de 2012; Resolución No. CD. 460 de 11 de diciembre de 2013; Resolución No. CD.462 de 26 de diciembre de 2013; Resolución No. CD.463 de 28 de enero de 2013; y, todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** El IESS establecerá los instrumentos técnicos y de procedimiento para la aplicación de esta resolución.

**SEGUNDA.-** A partir de la vigencia del presente reglamento, la Dirección Nacional de Afiliación y Cobertura verificará y registrará a los afiliados del IESS en el régimen de aseguramiento que les corresponda, de conformidad con lo previsto en esta resolución. Todo cambio de régimen será debidamente comunicado al afiliado. En consecuencia, el régimen de afiliación obligatoria aplicable a personas sin relación de dependencia entrará en vigencia el 01 de abril de 2014.

**TERCERA.-** La cobertura de repatriación del cadáver o restos mortales, entrará en vigencia el 01 de junio de 2014, una vez que el IESS contrate el reaseguro o servicio correspondiente.

**CUARTA.-** El aporte del 0.10% adicional sobre la materia gravada para financiar las prestaciones previstas en la Ley Orgánica de Discapacidades, establecido en la Disposición General Segunda de esta resolución, se aplicará a partir del 01 de marzo de 2014.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** Será responsable de la aplicación gradual del presente Reglamento el Director Nacional de Afiliación y Cobertura, quien reportará mensualmente al Director General.

**SEGUNDA.-** El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE.-** Quito, D.M., a 29 de enero de 2014.

f.) Fernando Cordero Cueva, Presidente del Consejo Directivo.

f.) Francisco Vergara Ortiz, Director General del IESS, Secretario del Consejo Directivo.

Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Dr. Msc. Patricio Arias Lara, Prosecretario, Consejo Directivo.- 24 de febrero de 2014.

IESS.- Certifico que esta es fiel copia auténtica del original.- f.) Dr. Stalin H. Gaibor Paredes, Director Nacional de Gestión Documental del IESS.

**Resuelve:**

**Art. único.-** Delegar al servidor de la Dirección Regional Sur del Servicio de Rentas Internas, Sr. Jorge Luis Montesinos Quezada, la atribución de certificar documentos; y, dar fe de los actos administrativos de la Dirección Provincial entre el día 03 de marzo de 2014 al 17 de los mismos mes y año, inclusive.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y cúmplase.- Dado en la ciudad de Zamora, 21 de febrero de 2014.

f.) Lic. Cecilia Piedad Salinas Villavicencio, Secretaria Provincial de Zamora Chinchipe, Servicio de Rentas Internas.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO****Considerando:**

**No. PZC-SPRRENI14-00001**

**LA SECRETARÍA DE LA DIRECCIÓN  
PROVINCIAL DE ZAMORA CHINCHIPE DEL  
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

**Considerando:**

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República determina que la administración pública se organizará, entre otros, conforme a los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía y desconcentración;

Que, el Servicio de Rentas Internas (SRI) de conformidad con su Ley de Creación, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 02 de diciembre de 1997, es una entidad técnica y autónoma en los órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que, los artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva habilitan la delegación de las atribuciones propias de los órganos de la Administración Pública Central e Institucional a funcionarios de menor jerarquía e impide la delegación de funciones delegadas, salvo que exista autorización expresa en contrario;

Que, por el período comprendido entre los días 03 de marzo de 2014 al 17 de los mismos mes y año, haré uso de mi derecho de vacaciones.

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que, la Constitución de la República del Ecuador determina en el artículo 238 que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa, gobiernos autónomos que de acuerdo a lo previsto en el artículo 239 se regirán por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo;

Que, el artículo 227 Sección Segunda de la Constitución de la República indica que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, evaluación y transparencia;

Que, la Constitución de la República en su artículo 75 determina que toda persona tiene derecho a acceder gratuitamente a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; y, en su artículo 76 señala las garantías básicas que aseguren el debido proceso, lo que implica la necesidad de que la acción jurisdiccional que la Ley franquea a las municipalidades sea ejercida a través de órganos competentes, estructurados de manera tal que permitan la aplicación plena de las disposiciones antes citadas;

Que, el inciso final del artículo 341 de la Constitución, confía al Sistema Nacional Integrado de la Niñez y la Adolescencia la misión de asegurar el ejercicio de los derechos de los niños y adolescentes, para lo que es fundamental que se cuente con un órgano de administración de justicia especializado;

Que, el Artículo 395 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización confiere a los gobiernos autónomos descentralizados potestad sancionadora sujeta a los principios de legalidad, proporcionalidad, tipicidad, responsabilidad, irretroactividad y prescripción;

Que, el artículo 401 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala el procedimiento administrativo sancionador que deberá observarse en el juzgamiento de presuntas infracciones al ordenamiento municipal;

Que, el capítulo I del título IV del Código de la Niñez y la Adolescencia que se refiere a la Juntas Cantonales de Protección de Derechos, prescribe que éstas son órganos que deberán constituir las respectivas municipalidades, con autonomía administrativa y funcional, cuya función es la de proteger los derechos individuales y colectivos de los niños y adolescentes del respectivo cantón, habiéndose determinado sus funciones e integración en las normas del mencionado capítulo;

Que, la ordenanza que establece el Sistema Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia de Ambato, promulgada el cinco de agosto del 2011, determina en su artículo 19 que, se organiza en este cantón la Junta de Protección de Derechos como un órgano municipal de nivel operativo, con dependencia a la Unidad de Justicia, dentro de la estructura orgánica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, con autonomía administrativa y funcional para el ejercicio de las funciones establecidas en el Código de la Niñez y la Adolescencia;

Que, la estructura orgánica por procesos que rige el funcionamiento institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato prevé la existencia de la Dirección de Control Urbano, Ambiental, Canteras y Riesgos, a la que se le ha conferido facultades sancionadoras en caso de infracciones flagrantes tipificadas en las distintas ordenanzas municipales;

Que, es preciso evitar que las actividades de control que ejerce la administración municipal en los distintos ámbitos de acción, sean perturbadas por la inobservancia de las normas del debido proceso por parte de los funcionarios responsables del conocimiento, juzgamiento y sanción de infracciones a las normas municipales;

Que, es necesario actualizar el contenido de algunas ordenanzas municipales que otorgan a los "Comisarios" facultades sancionadoras; evitando por otra parte que tales funcionarios se constituyan en jueces de sus propias actuaciones administrativas y asegurando el debido proceso, para lo que se requiere dotar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, de una unidad especializada para el ejercicio de la facultad administrativa sancionadora que garantice el debido proceso; y,

Que, si bien la Unidad de Justicia ha venido actuando como tal al amparo del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la correspondiente resolución administrativa de alcaldía, en

atención a la evaluación de su funcionamiento y su nueva estructura se considera necesario que tanto su integración como su funcionamiento sean parte de una ordenanza.

En uso de las atribuciones que le confiere la letra a) del artículo 57, en concordancia con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Expede la:**

### **ORDENANZA DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE JUSTICIA MUNICIPAL DEL CANTÓN AMBATO**

**Artículo 1. Ámbito.-** La presente ordenanza tiene por objeto regular la integración y funcionamiento de la Unidad de Justicia Municipal, que forma parte de la estructura orgánica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, con dependencia directa de alcaldía y coordinación con Procuraduría Síndica Municipal. No obstante, en el cumplimiento de sus labores jurisdiccionales, los jueces de contravenciones y los miembros de la Junta de Protección de Derechos, gozan de total autonomía, por lo que ningún dignatario o funcionario público podrá interferir en tales labores, en la toma de decisiones o en la elaboración de sus providencias.

**Artículo 2.- Integración.-** La Unidad de Justicia Municipal se encuentra integrada por los juzgados de contravenciones y la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia.

**Artículo 3.- Estructura.-** Los organismos que conforman la Unidad de Justicia Municipal se estructuran de la siguiente manera:

a) **Juzgados de Contravenciones.-** Tendrán a su cargo el conocimiento y sustanciación de las contravenciones previstas en las diferentes ordenanzas municipales, cuya creación será determinada por alcaldía, mediante resolución administrativa, de acuerdo con la carga procesal y criterios de celeridad y eficiencia; cada juzgado contará con un juez/a, un actuario/a y el personal que fuere necesario para su adecuado funcionamiento.

Los jueces de contravenciones se designarán mediante concurso público de oposición y merecimientos para un período fijo de cuatro años, sujeto a evaluaciones anuales; concluido el período de su designación, se podrá proceder a nombrarlo para un nuevo período, en la medida en que el resultado de los procesos evaluatorios determinare calificaciones de excelente y muy bueno, de acuerdo al reglamento; y,

b) **Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y la Adolescencia.-** Integrada por salas constituidas cada una por tres miembros principales y tres suplentes, quienes serán profesionales del derecho con experiencia en materia de niñez y adolescencia, seleccionados mediante concurso de méritos y oposición por el Consejo Cantonal de la Niñez y la

Adolescencia en coordinación con la Dirección de Desarrollo Institucional y del Talento Humano, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato. El número de salas será determinado por el Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de acuerdo a la carga procesal existente, debidamente justificada.

La junta tendrá autonomía funcional y contará con un equipo técnico especializado integrado por profesionales en la rama de medicina, psicología y servicio social; y, el soporte administrativo correspondiente.

**Artículo 4.- Secretaría general.-** Sin perjuicio del personal administrativo y de apoyo que fuere requerido por los organismos de la Unidad de Justicia Municipal, ésta contará con una Secretaría General, que tendrá a su cargo la atención de los asuntos administrativos de la misma.

**Artículo 5.- Juzgamiento de flagrancias.-** En el caso de flagrancia, entendida como tal la contravención encontrada en el preciso momento del cometimiento en presencia de una o más personas, o aquella que se encuentre inmediatamente después siempre y cuando no hubieren transcurrido más de cincuenta y seis horas desde su ejecución o correspondiere a procesos continuados identificados según se señala anteriormente; el director de control urbano, ambiental, canteras y riesgos, por sí o a través de delegados sancionadores procederá al juzgamiento y sanción de las infracciones flagrantes a las disposiciones de las distintas ordenanzas, con excepción de aquellas que expresamente fueren de competencia de otras direcciones municipales.

Los delegados sancionadores de cada unidad de control, serán designados mediante resolución administrativa de alcaldía; serán servidores de carrera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, con experiencia y conocimiento de las distintas ordenanzas municipales y preferentemente con formación jurídica.

**Artículo 6.- Actas de juzgamiento.-** Para el caso de los juzgados de contravenciones, una vez que el titular de la Dirección de Control Urbano, Ambiental, Canteras y Riesgos o, en su caso, de otras direcciones municipales de control, por sí o a través de su delegado sancionador hubieren emitido su resolución, de haber aceptación por parte del administrado, se dejará constancia del particular en la correspondiente acta de juzgamiento y se procederá a su inmediata ejecución.

En caso de existir inconformidad del administrado, si se hubiere expedido una resolución administrativa, ésta podrá ser recurrida en apelación para ante el señor alcalde; en caso de que no se hubiere expedido tal resolución, se remitirá todo el expediente a la unidad de justicia, para que mediante sorteo, el contencioso sea conocido y resuelto por uno de los jueces de contravenciones a través del procedimiento sancionador determinado en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Artículo 7.- Procedimiento.-** Para conocer, sustanciar y resolver sobre las infracciones a las ordenanzas municipales que sean de su competencia, los juzgados de contravenciones se sujetarán a lo dispuesto en la sección IV del capítulo VII del título VIII del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y subsidiariamente a las disposiciones del Código de Procedimiento Civil, el Código Orgánico de la Función Judicial y más normas adjetivas vigentes en el ordenamiento municipal.

En los casos de vulneración de derechos de los niños y adolescentes, para su juzgamiento, la Junta Cantonal de Protección de Derechos se sujetará a lo dispuesto en los artículos del 235 al 240 del Código de la Niñez y la Adolescencia u otras leyes aplicables en este ámbito.

**Artículo 8.- Inhibición.-** En los casos en los que los jueces de contravenciones o los miembros principales de la Junta Cantonal de Protección de Derechos consideraren que no les corresponde el conocimiento de un asunto que llegare a su dependencia, con el debido sustento, en cumplimiento de los principios de celeridad y oportunidad, podrán inhibirse del conocimiento de la causa.

**Artículo 9.- Peritajes.-** En los casos en los que los jueces de contravenciones o los miembros principales de la junta, consideraren necesario establecer cualquier aspecto técnico que por su formación profesional no pudiere ser establecido en la documentación de que dispone, podrá requerir la realización de un peritaje, tanto a los departamentos municipales que dispongan de medios profesionales, técnicos, científicos y materiales para la experticia, así como a peritos acreditados por el Consejo de la Judicatura.

En el caso de peritajes a petición de parte, a cargo de terceros que no formen parte de la administración municipal, se podrá disponer su realización, a costa del solicitante.

**Artículo 10.- Impugnación.-** En caso de inconformidad sobre las resoluciones emitidas, los administrados podrán proponer los recursos que permita la ley para cada uno de los organismos que forman la unidad de justicia, ante la autoridad competente.

**Artículo 11.- Ejecución de las resoluciones.-** Una vez que se hallaren ejecutoriadas las resoluciones, corresponderá la ejecución de las mismas, en el caso de:

- a) **Juzgados de contravenciones.-** A las direcciones municipales competentes en razón de la materia; y,
- b) **Junta Cantonal de Protección de Derechos.-** A los organismos a los que se disponga en ellas.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.-** En todos los casos en los que una ordenanza municipal se refiera al o los "comisarios", se entenderá que la facultad de conocimiento y resolución que se hubiere conferido a tales funcionarios, será ejercida por el director

departamental que sea competente en razón de la materia, su delegado sancionador; o, los juzgados de contravenciones, según fuere el caso, de conformidad con esta ordenanza.

**Segunda.-** Cuando, en aplicación de la ley, existieren divergencias de criterios entre los órganos de la unidad de justicia y la administración municipal, se realizará la correspondiente consulta al señor Procurador General del Estado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 237 de la Constitución de la República, 3 y 13 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.

**Tercera.-** Derógase las disposiciones de la Resolución Administrativa No. DA-12-022 de 27 de enero del 2012, que contiene el REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE JUSTICIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DE AMBATO; y, otras disposiciones de ordenanzas o resoluciones administrativas, en todo lo que se opone a la presente ordenanza.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.-** Dentro de los noventa días siguientes a la sanción y promulgación de la presente ordenanza, el señor alcalde expedirá los reglamentos que fueren necesarios para su aplicación.

**Segunda.-** En el plazo de noventa días contados a partir de la sanción y promulgación de esta ordenanza, los organismos de la unidad de justicia, bajo coordinación de la dirección de desarrollo institucional y talento humano, elaborarán los respectivos procesos y los someterán a conocimiento del señor alcalde, quien los aprobará mediante resolución administrativa.

**Tercera.-** Los jueces de contravenciones designados mediante concurso en el año 2011, continuarán en el ejercicio de sus cargos hasta completar el período determinado en la letra a) del artículo 3 de esta ordenanza, concluido el cual se procederá en los términos señalados en dicha disposición. En el caso de los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, se estará a lo dispuesto en el Código de la Niñez y la Adolescencia al respecto.

**Cuarta.-** La Secretaría Ejecutiva, a través de la Jefatura de Comunicación Institucional, en el plazo de treinta días a partir de la sanción y promulgación de esta ordenanza, procederá a difundir la misma, en coordinación con las juntas parroquiales rurales y organizaciones barriales.

**Quinta.-** De la ejecución de la presente ordenanza se encargarán las siguientes direcciones: Desarrollo Institucional y Talento Humano, Administrativa, Asesoría Jurídica, Financiera e Informática.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y promulgación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Ambato, a los diez días del mes de diciembre de dos mil trece.

f.) Arq. Fernando Callejas Barona, Alcalde de Ambato.

f.) Lic. Ciro Gómez Vargas, Secretario del Concejo Municipal.

CERTIFICO.- Que la **ORDENANZA DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE JUSTICIA MUNICIPAL DEL CANTÓN AMBATO**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Ambato, en sesión ordinaria de los días martes 13 de noviembre y 10 de diciembre de 2013, habiéndose aprobado su redacción en la última de las sesiones indicadas.

f.) Lic. Ciro Gómez Vargas, Secretario del Concejo Municipal.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO.

Ambato, 19 de diciembre de 2013

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásele el original y las copias de la **ORDENANZA DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE JUSTICIA MUNICIPAL DEL CANTÓN AMBATO**, al señor Alcalde para su sanción y promulgación.

f.) Lic. Ciro Gómez Vargas, Secretario del Concejo Municipal.

ALCALDÍA DEL CANTÓN AMBATO.

Ambato, 19 de diciembre de 2013

De conformidad con lo que establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútese y publíquese.

f.) Arq. Fernando Callejas Barona, Alcalde de Ambato.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor arquitecto Fernando Callejas Barona, Alcalde de Ambato, el diecinueve de diciembre de dos mil trece.- CERTIFICO:

f.) Lic. Ciro Gómez Vargas, Secretario del Concejo Municipal.

La presente Ordenanza, fue publicada el veinte de diciembre de dos mil trece, a través del dominio Web de la Municipalidad de Ambato, [www.ambato.gob.ec](http://www.ambato.gob.ec).- CERTIFICO:

f.) Lic. Ciro Gómez Vargas, Secretario del Concejo Municipal.

**FE DE ERRATAS**

**Oficio JB-2014-277**

Quito D.M., 6 de febrero del 2014

Ingeniero  
Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**  
**REGISTRO OFICIAL**  
Ciudad

De mi consideración:

Mediante oficio JB-2013-2709 de 17 de diciembre del 2013, solicité la publicación en el Registro Oficial de la resolución JB-2013-2715 de 4 de diciembre del 2013.

En el texto de la citada resolución, publicada en el Registro Oficial No. 171 de 28 de enero del 2014, en los artículos 9 y 26, erróneamente y por una equivocación producida en este organismo, consta lo siguiente:

*“ARTÍCULO 9.- Las firmas calificadoras de riesgo, deberán mantener un comité de calificación de riesgo, que es un órgano técnico, el cual estará constituido por un número impar, de por lo menos tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes; pero siempre deberá ser. El gerente general de la firma actuará como secretario del comité, y será el encargado de custodiar las actas que deberán estar debidamente foliadas y firmadas por los miembros del comité.” ...*

*“Además se procederá a la descalificación cuando:*

**26.3.1** *Se comprobare que la calificadora de riesgos presentó información falsa para ser registrada ante esta Superintendencia.*

**26.3.3** *Haga cambios a su metodología de calificación que incidan en sus resultados y éstos cambios, su impacto y el sustento para realizarlos no hayan sido previamente aprobados por esta Superintendencia y comunicados a las entidades del sistema financiero calificadas por dicha calificadora; y,*

**26.3.4** *La calificadora o cualquier empleado o personal relacionado con ésta, divulguen información protegida por sigilo bancario.”*

En virtud de lo expuesto solicito a usted, comedidamente, la publicación urgente de la fe de erratas de la cual deben rectificarse los textos de los artículos 9 y 26, en los siguientes términos:

1. En el artículo 6, eliminar la frase “; pero siempre deberá ser”; y,
2. En el artículo 26, donde dice: 26.3.3 y 26.3.4, deberá decir: 26.3.2 y 25.3.3.

Atentamente,

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario de la Junta Bancaria.



**Suscríbase**

**Quito**  
Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson  
Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso  
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835

**Guayaquil**  
Malecón 1606 y 10 de Agosto  
Edificio M. I. Municipio de Guayaquil  
Teléfono: 2527107

**Almacén Editora Nacional**  
Mañosca 201 y 10 de Agosto  
Telefax: 2430110

  [www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)